



**Memorando Nro. SHE-DAJ-2014-0101-ME**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2014**

**PARA:** Sra. Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias  
**Secretaria de Hidrocarburos**

**ASUNTO:** INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DEL  
CONTRATO MODIFICATORIO DOS DEL CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL BLOQUE PALANDA YUCA SUR

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos reformada, remito a usted, el Contrato Modificatorio Número Dos a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 26 de mayo del 2014, ante la Notaria Primera del Distrito Metropolitano de Quito el entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías PETRÓLEOS SERENITY S.A. y DUTMY S.A. y las Compañías: PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., Compañía SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A. y PETRORIVA S.A., a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **0632** al **0799**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Diego Fernando Villegas Sánchez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Referencias:**

- SHE-CAF-CDD-2014-3502-CD

**Auxos:**

- 1 PAGO 10 ESCRITURAS

vz





BANCO DEL PACÍFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO DEL PACIFICO		
Cta.No.0738776-8 ACE CCU SECRETARIA DE HIDROCAR		
DEPOSITO CORRIENTE Cod.:		EFFECTIVO 0.00
DOLARES AMERICA Pap: 0144345532 09:34:15		CH-ESTE BANCO
2014-05-28 PRINCIPAL 200 SER OUITO		CH-BCOS.LOCAL 1
Caja:002-56 XPerez REF:3506910 Normal		TOTAL 10000.00
		10000.00

\*Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor\*





Secretaría de Hidrocarburos  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Quito, 28 de mayo de 2014

28 MAYO 2014

12:43  
HORAS

Doctora  
Ivonne Fabara Arias  
Secretaría de Hidrocarburos  
Secretaría de Hidrocarburos  
Ciudad.-

Unidad: \_\_\_\_\_

Anexos: \_\_\_\_\_

SHE

1 pago original, 10 escrituras

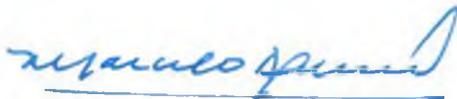
Referencia: Inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Dos del Contrato de Prestación de Servicios Exploratorios y Exploratorios del Bloque Palanda Yuca Sur

De nuestra consideración:

Por medio de la presente solicitamos que, a fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos se sirva instruir a quien corresponda, se proceda con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, del Contrato Modificadorio Dos del Contrato de Prestación de Servicios Exploratorios y Exploratorios del Bloque Palanda Yuca Sur. Para el efecto, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- Diez (10) copias certificadas de la escritura pública de 26 de mayo de 2014, otorgada ante Notario Primero del Cantón Quito, Contrato Modificadorio Dos del Contrato de Prestación de Servicios Exploratorios y Exploratorios del Bloque Palanda Yuca Sur.
- Comprobante de transacción No. 3506910, por diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000,00), correspondiente al pago de la tasa de inscripción realizado mediante depósito a la Cuenta Corriente No. 0738776-8 que la Secretaría de Hidrocarburos mantiene en Banco del Pacífico.

Atentamente,



**Marcelo Aguirre Durán**  
Vicepresidente  
Consortio Palanda Yuca Sur



0632



FC 159025  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-17-01- NOTARIA 01 – P05192

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2,

A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION  
DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO)  
EN EL BLOQUE PALANDA-YUCA SUR  
DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA

CELEBRADO ENTRE:

EL ESTADO ECUATORIANO,

A TRAVES DEL MINISTERIO

DE HIDROCARBUROS, Y LAS COMPAÑIAS:

PETROLEOS SERENITY S.A. y

DUTMY S.A., Y LAS COMPAÑIAS:

PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR

PETROLAMEREC S.A.; COMPAÑIA

SUDAMERICANA DE FOSFOROS

DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A.; y,

PETRRIVA S.A.

CUANTIA INDETERMINADA

DI 15 COPIAS

\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*

ESCRITURA NUMERO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes veintiséis ( 26 ) de Mayo de dos mil catorce; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen: Por una parte, El Estado Ecuatoriano, a través de la Secretaria de Hidrocarburos, en adelante la



"Secretaría", representada por la doctora **Yvonne Dolores Guadalupe Fabara Arias**, de estado civil casada, en su calidad de Secretaria de Hidrocarburos, conforme consta de la copia certificada del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM, de dos de mayo de dos mil catorce, que se incorpora como habilitante; y, por otra parte, el doctor **Antonio José Cobo Mantilla**, de estado civil casado, a nombre y representación de la Compañía PETROLEOS SERENITY S.A., en su calidad de Apoderado Especial, conforme consta de la copia certificada de dicho poder que se agrega; el doctor **Francisco José Roldán Cobo**, de estado civil casado, a nombre y representación de la Compañía DUTMY S.A., en su calidad de Apoderado especial, según consta de la copia certificada de dicho poder que se acompaña como habilitante.- Además comparecen para los fines establecidos en este instrumento, el ingeniero **Marcelo Vicente Aguirre Durán**, de estado civil casado, a nombre y representación de las Compañías: PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.; COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FOSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A.; y, PETRORIVA S.A., en sus respectivas calidades de Gerente General y representante legal, conforme consta de las copias certificadas de los nombramientos que también se agregan como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas por mí, se agregan a esta escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“Señor Notario,**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Para la

suscripción de este Contrato Modificatorio Número Dos comparecen por una parte el Estado ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la doctora Yvonne Fabara Arias en su calidad de Secretaria de Hidrocarburos conforme consta en la copia certificada del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM de dos de mayo de dos mil catorce, que se incorpora como habilitante. Y por otra parte las compañías Petróleos Serenity S.A., representada por su apoderado especial, doctor Antonio José Cobo, según aparece de la copia del poder especial que se acompaña como habilitante y la compañía Dutmy S.A., representada por su apoderado especial, doctor Francisco Roldán Cobo, según aparece de la copia del poder especial que se acompaña como habilitante. Comparecen también, para los fines establecidos en este instrumento, las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. y PETRORIVA S.A., representadas por el ingeniero Marcelo Vicente Aguirre Durán, en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme los nombramientos que se agregan como habilitantes a esta escritura pública. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1.** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, el veinte y dos de enero de dos mil



once, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría el veinte y uno de febrero del mismo año, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. y PETRORIVA S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, en adelante el "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios". **2.2.**

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo de Quito, el siete de septiembre de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría el tres de octubre del mismo año, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. y PETRORIVA S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio Número 1 del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios, de aquí en adelante el "Contrato Modificadorio Número 1". **2.3.**

La cláusula 4.3.12. del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios, según fue modificada mediante el Contrato Modificadorio Número 1 establece: "4.3.12. Casa Matriz: Las Casas Matrices de las compañías que conforman la Contratista son: PETRÓLEOS SERENITY SOCIEDAD ANÓNIMA, matriz de Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., compañía organizada bajo las leyes de Uruguay; PETRÓLEOS SERENITY SOCIEDAD ANÓNIMA, matriz de la Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., compañía organizada bajo las leyes de Uruguay; y, Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.,

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**


matriz de PETRORIVA S.A., compañía organizada bajo las leyes de Argentina". **2.4.** La compañía Petróleos Serenity S.A. ha transferido la totalidad de las acciones que tenía en Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. a favor de la compañía Dutmy S.A. Las acciones transferidas son las siguientes: seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho (669.998) acciones ordinarias y nominativas, representativas del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) del capital social de la compañía Petróleos Sudamericanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. y ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve (139.999) acciones ordinarias y nominativas, representativas del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) del capital social de Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., en adelante las "Acciones".

**2.5.** La compañía Dutmy S.A. está constituida en la República Oriental de Uruguay, según aparece de la copia de los documentos constitutivos que se incorporan como habilitantes. Su Casa Matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., que es a su vez la Casa Matriz de Petroriva S.A. **2.6.** Mediante oficio No. OF-329-SHE-2013 de dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Secretaría emitió su informe para la transferencia de acciones que la compañía Petróleos Serenity S.A tenía en el capital de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A. **2.7.** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0529-MRNNR-DM-2013 de diecinueve de diciembre de dos mil trece, copia del cual se incorpora como habilitante, el señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Serenity S.A. en las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador

PETROLAMEREC S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A., y dispuso el pago de las primas establecidas en el artículo dos del mencionado Acuerdo Ministerial. **2.8.** Mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0575-AM de dieciséis de abril de dos mil catorce, copia del cual se incorpora como habilitante, se reformó el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0529-MRNNR-DM-2013 de diecinueve de diciembre de dos mil trece. **2.9** La compañía Petróleos Serenity S.A. ha transferido la totalidad de las acciones que tenía en Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. a favor de la compañía Dutmy S.A. Las acciones transferidas son las siguientes: seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho (669.998) acciones ordinarias y nominativas, representativas del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) del capital social de la compañía Petróleos Sudamericanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. y ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve (139.999) acciones ordinarias y nominativas, representativas del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) del capital social de Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., en adelante las "Acciones". **2.10** La compañía Dutmy S.A. está constituida en la República Oriental de Uruguay, según aparece de la copia de los documentos constitutivos que se incorporan habilitante. Su Casa Matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., que es a su vez la Casa Matriz de Petroriva S.A. **2.11** Según aparece de las copias de las transferencias bancarias, que se agregan como anexo 2, las compañías Petróleos Serenity S.A. y Dutmy S.A., han procedido a pagar los valores dispuestos en el artículo dos del Acuerdo



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Ministerial mencionado en el numeral anterior. **2.12.** Mediante Resolución No. COLH-0079-22-04-2014 de veintidós de abril de dos mil catorce, que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, en reunión de veintidós de abril de dos mil catorce, resolvió: "Conocer y aprobar el informe y su alcance presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y el acta de negociación respectiva, y acoger la recomendación del Secretario de Hidrocarburos, así como recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda – Yuca Sur, respecto al pago de la Contratista conforme a la negociación realizada". **2.13.** Mediante Resolución No. COLH-0080-22-04-2014 de veintidós de abril de dos mil catorce, que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, en reunión de veintidós de abril de dos mil catorce, resolvió: "Conocer y aprobar el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), del Bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene la propuesta de Sami y el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A. y recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos en el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), del Bloque Palanda – Yuca Sur, cambiando las casas matrices de Petrolamerec

S.A. y Fosforocomp S.A., en relación a la cláusula 4.3.12." **2.14.**

Mediante comunicación No. 084-PSPR-2014 de ocho de marzo de dos mil catorce, se remitieron las nuevas garantías de Casa Matriz otorgadas por la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., para garantizar el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios. **2.15**

Mediante Resolución No. MRNNR-DM-2014-1106-RM de dos de mayo de dos mil catorce, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-079-25-02-2014 y No. COLH-080-25-02-2014, aprobó las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría, del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur, respecto del cambio de las casas matrices de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., así como del pago a la Contratista conforme a la negociación realizada. **TERCERA: OBJETO.-**

Con los antecedentes expuestos las Partes acuerdan, mediante este Contrato Modificadorio Número Dos, lo siguiente: **3.1.** Dejar constancia de la transferencia de las Acciones por parte de Petróleos Serenity S.A. a favor de Dutmy S.A., en las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. **3.2.** Modificar la cláusula 4.3.12 del Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios, la cual en adelante dirá: "4.3.12.- Casa Matriz: Las Casas Matrices de las compañías que conforman la Contratista son: DUTMY S.A., compañía organizada según las leyes la República Oriental de Uruguay matriz de Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. y de la Compañía

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., compañía organizada según las leyes de la República Argentina, matriz de PETRORIVA S.A.". Modificar la cláusula quince, agregando el quince punto cuatro A, que dirá: "Tarifa para el Campo Sami.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una Tarifa para el Campo Sami de USD 42,00 por cada barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta tarifa toma en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido." **CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.-** Este Contrato Modificadorio Número Dos modifica solamente la Casa Matriz de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. y la cláusula quince agregando el punto quince punto cuatro punto A, manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes de este Contrato Modificadorio Número Dos y se protocolizan como tales los siguientes: **5.1.** Copia certificada del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM de dos de mayo de dos mil catorce que contiene la designación de la Secretaria de Hidrocarburos. **5.2.** Copias certificadas de los poderes acreditan la representación de las compañías cedente y cesionaria de las Acciones. **5.3.** Copias certificadas de los nombramientos que acreditan la representación legal de las compañías que integran la Contratista. **5.4.** Copias de los documentos constitutivos de la compañía Dutmy S.A. **5.5.** Certificados que acreditan la existencia legal en el Ecuador, de las compañías que

integran la Contratista. **5.6.** Acuerdo Ministerial número 0529-MRNNR-DM-2013 de diecinueve de diciembre de dos mil trece. **5.7.** Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0575-AM de dieciséis de abril de dos mil catorce. **5.8.** Copia de la Resolución No. COLH-079-22-04-2014, del Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas. **5.9.** Copia de la Resolución No. COLH-080-22-04-2014, del Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas. **5.10.** Copia certificada de la Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-1106-RM del cinco de mayo de dos mil catorce. **SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS.-** Forman parte integrante de este Contrato Modificatorio Número Dos los siguientes anexos: Anexo 1: Copias de las transferencias bancarias realizadas por las compañías Petróleos Serenity S.A. y Dutmy S.A. Anexo 2: Copias de las Garantías Solidarias rendidas por Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., en su calidad de propietaria del ciento por ciento (100%) de los derechos y acciones de la compañía Dutmy S.A., a su vez Casa Matriz de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A. Anexo 3: Acta de negociación suscrita por las partes acerca de la tarifa del Campo Sami. Anexo 4: Compromiso de inversiones. **SÉPTIMA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: 7.1.** Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, serán cubiertos por la Contratista. **7.2.** Dentro del plazo de (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, la Contratista deberá



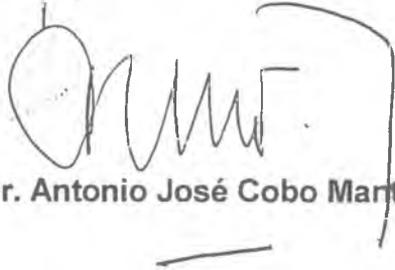
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. **7.3. Cuantía.-** Por su naturaleza la cuantía de este Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana es indeterminada. **7.4. Ejemplares.-** La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificadorio Numero Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana a la Secretaría. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de instrumento".- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el abogado Michael Moncayo Cevallos, con matrícula profesional número 17-2009-660 al Foro de Abogados).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe,**

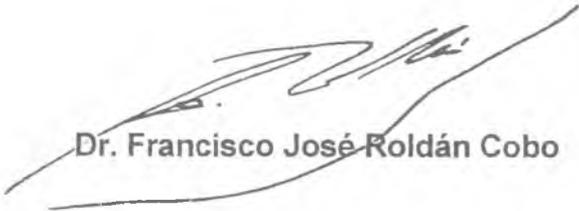
**Dra. Yvonne Fabara Arias**

**C.C. No. 170502805-6**



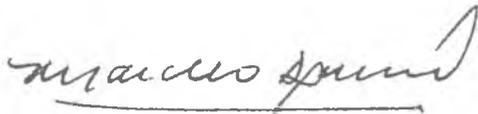
Dr. Antonio José Cobo Mantilla

C.C. No. 170527822-2



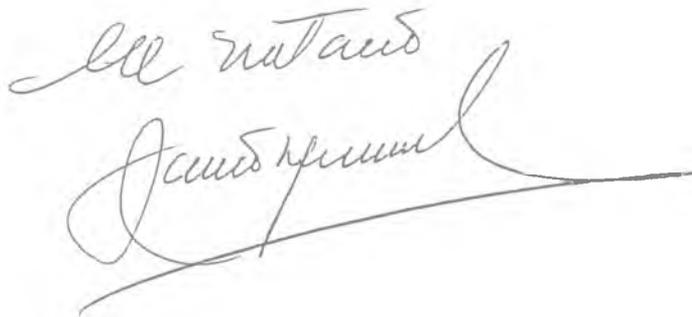
Dr. Francisco José Roldán Cobo

C.C. No. 180113377-6



Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán

C.C. No. 060106795-2





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN  
MINISTRO

### CONSIDERANDO

**QUE** los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral II del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

**QUE** el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

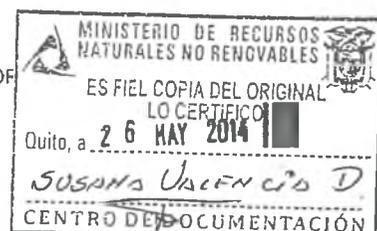
**QUE** a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

**EN EJERCICIO**, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA

**Artículo 1.-** Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed MTOF  
Telf.: +(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec



0645



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables



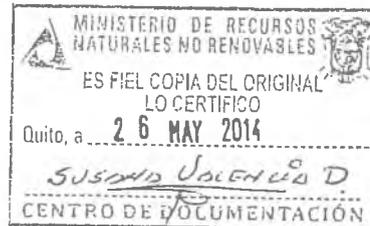
## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**Artículo 2.-** La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

**PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN**  
MINISTRO



0640



016

016 - 0035

1705028056

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FABIANA ARIAS YVONNE DOLORES  
GUADALUPE

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
KENNEDY  
PARROQUIA

1  
1  
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas Útiles)

Quito a, 26 MAYO 2014



*George Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





## NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA



*Del Distrito Metropolitano de Quito*

**DR. SEBASTIÁN VALDIVILSO CUEVA**

*Notario*

**COPIA:**

PRIMERA

**DE LA ESCRITURA DE:**

PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL.

**OTORGADA POR:**

COMPAÑIA PETROLEOS SERENETY S.A.

**A FAVOR DE:**

DR. ANTONIO JOSE COBO

**EL:**

10 DE DICIEMBRE DE 2013

**CUANTÍA:**

INDETERMINADA

*Quito, a*

10 DE DICIEMBRE DE 2013

**Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160**  
**Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera**  
**Edificio: Wandemberg 4to. Piso**  
**e-mail: svaldivieso24@hotmail.com**

**QUITO - ECUADOR**

ESCRITURA No. 2013-17-1-24 D09518 (35727)

**PROTOCOLIZACION**

QUITO, • 10 DIC. 2013

DI 4 COPIAS

Quito, 10 de diciembre de 2013

Señor Doctor  
SEBASTIAN VALDIVIESO C.  
Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito  
Ciudad.-

De mi consideración,

Por la presente solicito protocolizar el PODER ESPECIAL y su correspondiente traducción, poder que otorga la Compañía PETROLEOS SERENETY S.A. a nombre del Doctor ANTONIO JOSE COBO, debidamente notariado y apostillado, con devolución de originales.

Una vez protocolizado, favor emitir cuatro copias certificadas.

Atentamente,

Dr. ANTONIO JOSE COBO  
MAT. No. 3406 C.A.P.

Adj. Lo indicado





**Apostilla**

**(Convención de La Haya de 5 Octubre 1961)**

- 1. País: Estados Unidos de América
- Este documento público
- 2. ha sido firmado por Norman Goodman
- 3. actuando en calidad de Secretario del Condado
- 4. lleva el sello del condado de Nueva York

**Certificado**

- 5. en la ciudad de Nueva York, Nueva York
- 6. el día 2 de diciembre 2013
- 7. por el Secretario Adjunto Especial del Estado, Estado de Nueva York
- 8. No. NYC-119878
- 9. Sello / Estampa
- 10. firma

Hay una firma

Sandra J. Tallman  
Secretario Adjunto Especial del Estado

Hay un sello



Estado de New York  
Condado de New York

44842



Yo, NORMAN GOODMAN, secretario del condado y secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, un tribunal de registro, que tiene por ley un sello, certifico conforme a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que la señora ANA POSADAS

cuya firma aparece en la declaración jurada anexa, certificado de reconocimiento o prueba, era al tiempo de tomar el mismo Notario Público en y para el Estado de Nueva York debidamente designado, juramentado y calificado para actuar como tal, que de acuerdo con la ley, una comisión o un certificado de su carácter oficial, con su firma autógrafa se ha presentado en mi oficina, que en el momento de tomar dicha prueba, el reconocimiento o juramento, fue debidamente autorizado a tomar la misma; que estoy familiarizado con la escritura de dicho notario público o he comparado la firma en el instrumento adjunto con su firma autógrafa depositado en mi oficina, y creo que su firma es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, suscribo la presente y fijo mi sello oficial este

2 de diciembre de 2013.

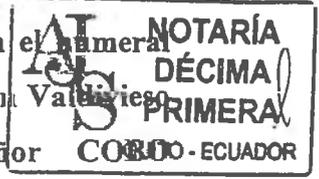
Hay una Firma

Secretario del Condado, Secretario de la Corte Suprema Condado de Nueva York

Hay un sello

4

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día diez de diciembre de dos mil trece; de conformidad con la facultad prevista en el artículo nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial, ante mí, Doctor Sebastián Vallejos Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece el señor



MANTELLA PAUL ANDRES con cédula número 170527821-4, Con el objeto de reconocer su firma y rúbrica que consta en el presente documento. Al efecto juramentado que fue en legal forma y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiesta que la firma y rúbrica constante en el documento que antecede, es suya propia y como tal la reconozco. Leída que fue esta acta al compareciente, se afirma y ratifica en ella, y firma con el suscrito Notario.- De todo lo cual doy fe.- c.c.g.

*Paul Cueva*



*Sebastián Vallejos Cueva*  
Dr. Sebastián Vallejos Cueva  
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO  
QUITO

✓

0652

ESTADO DE NUEVA YORK

CONDADO DE NUEVA YORK



En el primer día de diciembre de 2013, ante mí, el infrascrito, Notario Público en y para dicho Estado, compareció personalmente Leonard R. Davies, conocido personalmente por mí o demostró ante mí sobre la base de evidencia satisfactoria ser la persona cuya firma aparece en este documento, y reconoció que él firmó el documento en su capacidad, y que con su firma en el instrumento, la persona, o la persona en nombre de la cual la persona actuó, formalizó el documento.

ANA POSADAS

NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE NUEVA YORK

No. 01PO6070803

CALIFICADO EN EL CONDADO DE NUEVA YORK

COMISION VENCE MARZO 11, 2014

Hay una firma  
Notario Público

Hay un sello

Certifico que domino el idioma inglés al igual que el español y que he preparado la traducción anterior del original en inglés usando el mejor de mi conocimiento y creencia

Dr. Paúl Cobo Mantilla

C.I. 1705278214

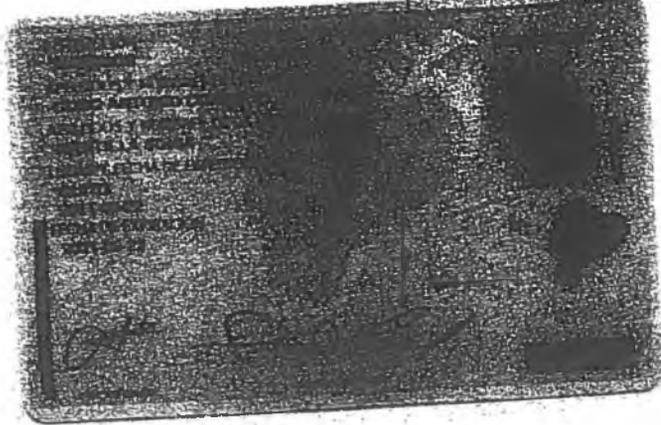
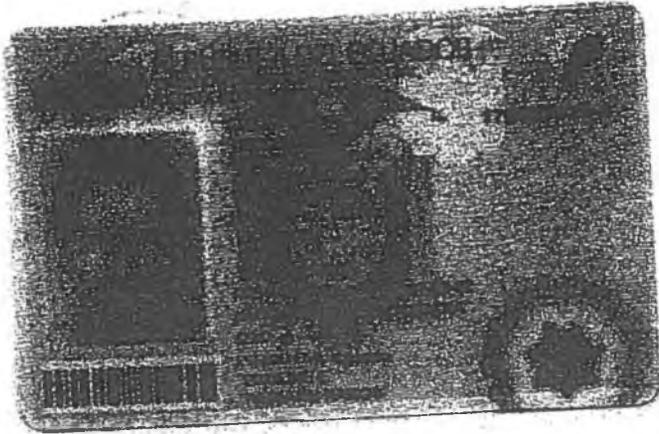
Dirección: Baquedano E5-92

Quito-Ecuador



0653

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN  
 ELECTORES GENERALES 7 FEB 2013

020  
 020-0956-1786278214  
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA  
 GONZÁLEZ PAUL ANDRÉS

PROFESIÓN  
 PROFESOR  
 QUITO  
 CANTÓN  
 QUITO

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN...  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 10 DIC. 2013

*[Handwritten signature]*

DR. GUASTÁN VALDIVIESO CUEVA  
 NOTARIO



0654

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 2nd day of December 2013
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-119878
9. Seal/Stamp
10. Signature



*Sandra J. Tallman*

---

Sandra J. Tallman  
Special Deputy Secretary of State

0655



44842

Folio 1

State of New York } ss.:  
County of New York

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Ana Pascales

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this



REC - 2 2013  
FEE PAID \$3.00

*Norman Goodman*

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County



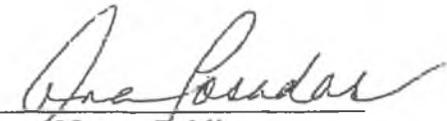
0656



STATE OF NEW YORK )  
: ss.:  
COUNTY OF NEW YORK )

On the 1st day of December, 2013, before me, the undersigned, a Notary Public in and for said State, personally appeared Leonard R. Davies, personally known to me or proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the individual whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his capacity, and that by his signature on the instrument, the individual, or the person upon behalf of which the individual acted, executed the instrument.

ANA POSADAS  
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK  
No. 01PO6070803  
QUALIFIED IN NEW YORK COUNTY  
COMMISSION EXPIRES MARCH 11, 2014

  
\_\_\_\_\_  
Notary Public



**PODER ESPECIAL**

Conste por el presente instrumento que la Compañía PETROLEOS SERENITY S.A., constituida, organizada y en legal existencia en la Republica Oriental de Uruguay, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Dr. Antonio Jose Cobo, de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identidad No. 1705278222, con domicilio en Gral. Baquedano E5-92, Quito, Ecuador, para que a nombre y en representación de PETROLEOS SERENITY S.A.:

1. Vender a favor de la Compañía DUTMY S.A. de nacionalidad uruguaya, por el precio y de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas en el Contrato de Compraventa de Acciones Sujeto a Condición Suspensiva suscrito entre Petróleos Serenity S.A. y Dutmy S.A. el 25 de octubre de 2013, las acciones de todas y/o alguna de las siguientes sociedades de nacionalidad ecuatoriana: PETROLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE FOSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP. S.A. (las "Sociedades"), que son propiedad del Poderdante, (las "Acciones")
2. Celebrar y formalizar los contratos de compraventa de las Acciones.
3. Comparecer en su caso ante un fedatario público, de su elección, para formalizar en documento público la venta de las Acciones y firmar y otorgar los documentos que procedan a tal efecto;
4. Llevar a cabo, igualmente en nombre y representación del Poderdante, cualesquiera otras actuaciones relativas a cuestiones relacionadas, directa o indirectamente, con la venta de las Acciones y, entre otras, comparecer ante las autoridades administrativas, fiscales, organismos públicos o entidades de derecho público de cualquier país;
5. Celebrar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados que exija el ejercicio de las facultades conferidas anteriormente, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, modificarlos, rescindirlos o anularlos, pactando en ellos todo tipo de compromisos, términos y condiciones, así como librando las correspondientes cartas de pago, finiquitos o recibos a favor de cualquier persona física o jurídica;
6. Realizar asimismo cuantos actos conexos o complementarios sean precisos para la más completa ejecución del mandato recibido; y
7. Nombrar sustituto o delegar, según sea, el caso, todas o parte de las facultades contenidas en este documento a favor de cualquier persona, así como revocar dicha sustitución o delegación cuando se estime oportuno. En ambos casos, el apoderado puede realizar cuantos actos públicos y privados, sean necesarios. El Poderdante indemnizará al apoderado de cualquier coste o daño y perjuicios que se deriven para

éste del ejercicio de la facultad de sustitución o delegación.

El Poderdante se compromete a confirmar y ratificar, si es requerido para ello por las personas apoderadas en el presente documento, todas y cada una de las actuaciones realizadas por dichas personas en virtud de este poder.

Dado en NASCA, a los 1st días del mes de Diciembre de 2013.



*[Handwritten signature]*

Director  
Documento de Identidad:

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 5 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 10 DIC. 2013

*[Handwritten signature]*  
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



11659

4



NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

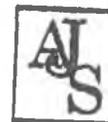
RAZON DE PROTOCOLIZACION: a petición del Doctor Antonio José Cobo, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (06) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito a mi cargo, la copia certificada del PODER ESPECIAL otorgado por la compañía PETROLEOS SERENETY S.A., a favor del Doctor ANTONIO JOSE COBO, que antecede .- Quito, a diez de diciembre de dos mil trece.- c.c.g



*Sebastián Valderrama Cuenca*  
Dr. Sebastián Valderrama Cuenca  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, consta en -8- fojas, presentado ante la suscrita Notaría, En Quito, hoy día 26 MAYO 2014

*Ana Julia Solís Chávez*  
Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



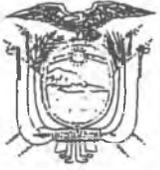
Se protocolizó ante mí, y en fe de ello esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de diciembre de dos mil trece.- c.c.g.



*Sebastián Valderrama Cuenca*  
Dr. Sebastián Valderrama Cuenca  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



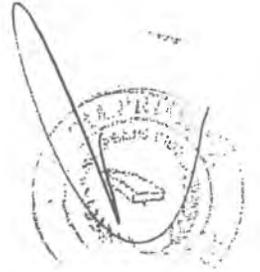
0661



*M*  
*[Firma manuscrita]*



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**2013-17-01-NOTARIA 01 – P 1 5 5 5 8**

**No. 1 5 5 5 8**

**PROTOCOLIZACION.-**

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**

**LA COMPAÑÍA DUTMY S.A.**

**A FAVOR DE:**

**PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

**Y/O DR. FRANCISCO ROLDAN**

**CUANTIA INDETERMINADA**

**QUITO 11 NOVIEMBRE 2013**

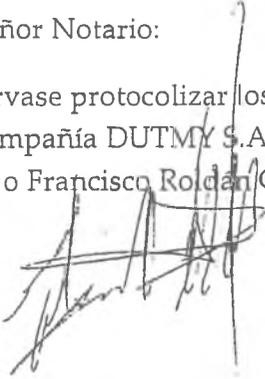
**\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\***

**DI 03 COPIAS**

0662

Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos relativos al Poder Especial otorgado por la compañía DUTMY S.A. a favor de la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. y/o Francisco Roldán Cobo, y concederme 3 copias certificadas.



Alejandro Páez Vallejo

Mat. 17-2013-686 Foro



0663



Eu N° 268814



ESC. OLGA MARIA NUÑEZ AMESTOY - 16169/1

N° 25. MANDATO ESPECIAL. POR DUTMY S.A. En la ciudad de

Montevideo el treinta y uno de octubre del año dos mil trece, ante mí, Maria Nuñez, Escribana Pública, comparece Javier Otegui, mayor de edad, persona de mi conocimiento, titular de la cédula de identidad número 3.226.526-8, en nombre y representación de Dutmy Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217238530016, persona jurídica con domicilio en esta ciudad y sede en la calle Schiller 4553. Y PARA

CONSIGNARLO EN ESTE, MI PROTOCOLO, DICE QUE: PRIMERO:

Dutmy S.A. confiere mandato especial a **Francisco Roldán Cobo**, titular del documento de identidad número 1801133776 y compañía PBP Representaciones Cía. Ltda., cuyo número de registro es 1791269306001; (en adelante los "Mandatarios") para que en su nombre y representación actuando cualquiera de ellos en forma indistinta, puedan representar a DUTMY S.A. (en adelante, la "Mandante") en la República del Ecuador, en todos aquellos actos y gestiones que sean necesarios y que se deriven de la participación accionaria de la Mandante en sociedades constituidas en el Ecuador, así como para poder presentar solicitudes y peticiones de cualquier naturaleza antes las Autoridades del Gobierno y Entidades del Sector Público de la República del





Ecuador, encaminadas a obtener los permisos, autorizaciones o resoluciones que sean del caso para permitir la participación accionaria o adquisición de acciones en empresas constituidas en el Ecuador, o la participación de la Mandante en contratos de exploración y explotación de hidrocarburos. Asimismo, los Mandatarios podrán firmar los documentos públicos o privados que fuesen necesarios para legalizar y perfeccionar la participación de la Mandante en empresas constituidas en el Ecuador que tengan derechos y obligaciones en contratos de exploración y explotación de hidrocarburos. Mediante el presente instrumento, la Mandante ratifica y convalida la actuación del Dr. Francisco Roldán Cobo en las solicitudes presentadas al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables de la República del Ecuador, el 25 de octubre de 2013, en relación a los Campos Petroleros Pindo y Palanda-Yuca Sur. **SEGUNDO:** El presente mandato no revoca otros mandatos o autorizaciones otorgados con anterioridad. **TERCERO:** Este mandato se tendrá por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación a las oficinas donde se haya presentado. Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente. B) Dutmy Sociedad Anónima, es persona

0665



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

**Eu N° 268815**



ESC. OLGA MARIA NUÑEZ AMESTOY - 16169/1

jurídica, constituida de conformidad a la ley 16.060

Sus estatutos fueron aprobados, inscriptos y publicados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 17.904, se cumplió con la comunicación al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio por documento ingresado el 24 de octubre de 2013 con el número 20625, el cual se encuentra en trámite de inscripción. C) El presente otorgamiento fue resuelto por el Directorio en sesión del día 29 de octubre de 2013 habiéndose designado al compareciente para firmar el presente según acta que tuve a la vista. D) No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012 en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la sociedad su capital representado en acciones nominativas, desde su constitución. E) Leída que fue por mí, el compareciente así la otorga y firma. F) Sigue inmediatamente a la número 24 de declaratoria, extendida el veintiocho de octubre, del folio 61 al folio 62 vuelto. Javier Otegui. Hay un signo. María Nuñez.-----

**ES PRIMERA COPIA** que he compulsado de la escritura matriz que autoricé en dos hojas de papel notarial de actuación serie Et número 661543 al 661544, de la cual expido esta única primera copia. **EN FE DE ELLO**



0686

y para los mandatarios, extendiendo la presente en dos hojas de papel notarial de actuación, serie Eu números 268814 al 268815 y la sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta y uno de octubre de dos mil trece.



*Handwritten signature of María Núñez Amestoy*

**María Núñez Amestoy**  
Escribana Pública



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: OLGA MARIA NUÑEZ AMESTOY es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Eu Número 268815 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el primero de noviembre de dos mil trece.-



Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO  
Inspección Gral. de Reg. Notariales  
Directora





0668

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	5 de Noviembre de 2013
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00013079014011P		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	



## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** A petición del abogado Alejandro Páez Vallejo, afiliado al Foro de Abogados con matrícula profesional No. 17-2013-686, con esta fecha, y en siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, el Poder Especial otorgado por la Compañía DUTMY S.A., a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y/o doctor Francisco Roldán Cobo, que antecede.- Quito, once de noviembre de dos mil trece.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos.- (sigue un sello).-

Es fiel y, **SEXTA COPIA CERTIFICADA** de los documentos que anteceden, protocolizados ante mí; once de noviembre de dos mil trece; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de mayo de dos mil catorce.-



*Jorge Machado Cevallos*  
**Dr. Jorge Machado Cevallos,**  
**Notario Primero del Cantón Quito.**



D.M. de Quito, 06 de enero de 2014

Señor ingeniero  
Marcelo Vicente Aguirre Durán  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad reelegir a usted **Gerente General** de la Compañía por el período estatutario de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

El Gerente General ejercerá individualmente la representación, legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de conformidad con los Estatutos Sociales de la Empresa.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de abril del mismo año.

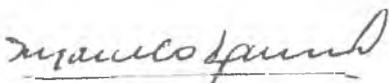
Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,



Ing. Martín F. Brandi  
Presidente de la Junta

En la ciudad de Quito, siendo el 06 de enero de 2014, acepto el cargo de Gerente General de la Compañía **PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.**



Marcelo Vicente Aguirre Durán  
Cédula de ciudadanía No. 0601067952

0672

TRÁMITE NÚMERO: 6784

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITORAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	3892
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1524
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

## 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	06/01/2014
FECHA ACEPTACION:	06/01/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

## 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0601067952	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

## 4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 978 DEL 29/04/1999 NOTARIA 1 DEL 13/04/1999 REF. EST. #RM 936 DEL 30/03/2010 NOT. 24 DEL 12/03/2010 JL

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0673

D.M. de Quito, 06 de enero de 2014

Señor ingeniero  
Marcelo Vicente Aguirre Durán  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad reelegir a usted **Gerente General** de la Compañía por el período estatutario de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

El Gerente General ejercerá individualmente la representación, legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de conformidad con los Estatutos Sociales de la Empresa.

COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de abril del mismo año.

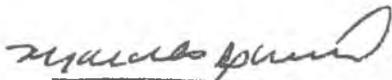
Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,



Ing. Martín F. Brandi  
Presidente de la Junta

En la ciudad de Quito, siendo el 06 de enero de 2014, acepto el cargo de Gerente General de la **COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A.**



Marcelo Vicente Aguirre Durán  
Cédula de ciudadanía No. 0601067952

06/01/2014

0674

TRÁMITE NÚMERO 0674  
REGISTRO MERCANTIL QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO**

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NÚMERO DE REPERTORIO:	3891
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1522
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	06/01/2014
FECHA ACEPTACION:	06/01/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE FOSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS DE REPRESENTANTES:**

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0601067952	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

**4. DATOS ADICIONALES:**

CONST: RM # 977 DEL 29/04/1999 NOTARIA 1 DEL 13/04/1999 REF. EST. RM# 904 DEL 29/03/2010 NOT. 24 DEL 12/03/2010 JL

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARO



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, **24 FEB 2014**

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA



Nº 0447792

0675

D.M. de Quito, 06 de enero de 2014

Señor Ingeniero  
Marcelo Vicente Aguirre Durán  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

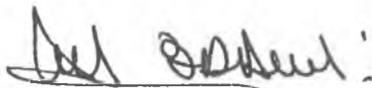
Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía PETRORIVA S.A. en sesión celebrada el día 06 de enero de 2014, acordó por unanimidad elegir a usted **Gerente General** de la Compañía por el período estatutario de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

PETRORIVA S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el 31 de marzo de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de abril de 1999.

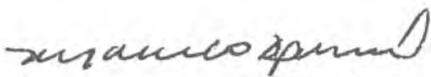
Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos el 31 de marzo de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de abril de 1999.

Muy atentamente,



Ing. Martín Brandi  
Presidente de la Junta

En el D.M. de Quito, siendo el 06 de enero de 2014 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PETRORIVA S.A.



Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán  
Cédula de ciudadanía No.: 060106795-2

0676



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO**

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NÚMERO DE REPERTORIO:	3888
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1586
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	06/01/2014
FECHA ACEPTACION:	06/01/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PETTORIVA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS DE REPRESENTANTES:**

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0601067952	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

**4. DATOS ADICIONALES:**

CONST: RM # 988 DEL 30/04/1999 NOTARIA 1 DEL 31/031999 JL

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 24 FEB 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060106795-2

AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

EE JUNIO 1957

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-0088 00209 M

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI 1957

*Marcelo Aguirre*

FIRMA DEL CEDULLADO



0677

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4442

CASADO MARtha CECILIA PAREDES DIAZ

SUPERIOR EMPLEADO

VIBENTE AGUIRRE

FABIOLA DURAN

QUITO 21/09/2006

FORMA No. REN 2078648

Pch.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0162 0601067952

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA QUITO CUMBAYA 0  
CANTÓN PARAGUAI ZONA 0

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
YA LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO a 26 de MAYO 2014

Fojas 011(es)

*[Handwritten signature]*

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón QUITO






**E** Nº **026437**



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

ACTA- Reunidos los señores **JORGE NICOLÁS ZEBALLOS VIEIRA**, uruguayo mayor de edad, casado en únicas nupcias con *María Rodríguez*, titular de la Cédula de Identidad número 1.886.639-9 y **AGUSTINA PEREIRA GIORDANO**, uruguayo, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 3.903.021-2, domiciliados a estos efectos en Schiller 4553, Montevideo. FIRMAN Y APRUEBAN EL SIGUIENTE ESTATUTO.-----

PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1 - Los citados constituyen una sociedad anónima con el nombre de **DUTMY S.A.** Su plazo es de 100 años a contar del día de hoy.----

DOMICILIO. Artículo 2- Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.-----

OBJETO- Artículo 3- Su objeto principal es: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la ley 18.083. Su objeto secundario es: A) realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322 ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior-----

CAPITAL- Artículo 4- El capital será de \$80.000 (ochenta mil pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de \$ 1,00 (un peso uruguayo) cada una. -----

AUMENTO DE CAPITAL Artículo 5 Por resolución de asamblea extraordinaria se

*[Handwritten signatures and initials]*

podrá aumentar el capital contractual mediante el procedimiento de reforma de Estatutos, sin necesidad de conformidad administrativa. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.-----

ADMINISTRACION- Artículo 6- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador o de un directorio. La Asamblea de Accionistas determinará si la administración de la sociedad quedará a cargo de un administrador o de un directorio, así como determinará el número de miembros del directorio.-----

DESIGNACION- Artículo 7- El administrador o los directores serán elegidos o reelegidos por la Asamblea General Ordinaria cada año. El administrador podrá ser persona física o jurídica, accionista o no. Los miembros del Directorio podrán ser, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. Ejercerán, tanto el administrador como los directores, hasta que tomen posesión los sucesores.-----

SUPLENCIAS. Artículo 8- La asamblea de accionistas, en cualquier momento, podrá designar suplentes respectivos o preferenciales para suplir al administrador o a los miembros del directorio, para el caso de vacancia temporal o definitiva.-----

Artículo 9- El administrador o los miembros del directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, estas actuarán a través de la persona física que designen, y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.-----

DIRECTORIO. CONVOCATORIA, REUNIONES- Artículo 10 - El Directorio se convocará a requerimiento de cualquier Director. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los directores en caso de ausencia podrán autorizar a otra persona a votar en su nombre. Resolverá por mayoría de presentes. Por unanimidad



**Ei N° 026438**



1680



**ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2**

podrá: A) Distribuir o redistribuir sus cargos; B) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar con un miembro.----

ADMINISTRADOR. DIRECTORIO. FACULTADES- Artículo 11 - El

Administrador, como el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá:

- A) Realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros;
- B) Distribuir dividendos provisorios, en los términos establecidos por la ley 16060, que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse.
- C) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social. Además le corresponderá fijar la fecha del cierre del ejercicio económico anual.

REPRESENTACION. Artículo 12 - El Administrador, el Presidente o cualquier

Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.-----

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Artículo 13.- Las asambleas de accionistas

estarán constituidas por éstos, reunidos en la sede social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y al presente estatuto; deberán ser cumplidas por el órgano de administración.-----

ASAMBLEAS. ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Artículo 14- La

asamblea ordinaria se realizará dentro de los 180 días del cierre del ejercicio, considerará y resolverá los siguientes asuntos:-----

- 1) Balance general (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del síndico o comisión fiscal y toda otra

*[Handwritten signature]*

medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato o que sometan a su decisión el administrador o el directorio, y la comisión fiscal o el síndico.-----

2)Designación o remoción del administrador, de los directores, de los síndicos o de los miembros de la comisión fiscal y la fijación de su retribución.-----

3)Responsabilidades del administrador o de los directores, del síndico o de los miembros de la comisión fiscal, en cuanto correspondiere.-----

Artículo 15- Las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento que se estime necesario y resolverán sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria y en especial:-----

1)Cualquier modificación de estos estatutos.-----

2)Aumento del capital en el supuesto del art. 284 ley 16.060.-----

3)Reintegro del capital.-----

4)Rescate, reembolso y amortización de acciones.-----

5)Fusión, transformación y escisión.-----

6)Disolución de la sociedad, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el artículo 179 de la ley ya citada.-----

7)Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones.-----

8)Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme a la ley 16.060.-----

También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo competencia de la asamblea ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.-----

CONVOCATORIAS. Artículo 16- Las asambleas serán convocadas por el Administrador, el Directorio, el Síndico o Comisión Fiscal. También las convocatorias



**E**

**Nº 026439**



0682



**ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2**

a asambleas podrán ser requeridas por Accionistas que representen el 10% del capital social integrado.-----

La convocatoria para cualquiera de las Asambleas se publicará por tres días en el Diario Oficial y en otro diario, con una anticipación mínima de diez días hábiles y no mayor de treinta días corridos. Se podrá realizar la segunda convocatoria simultáneamente con la antedicha para el mismo día, una hora después. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales. La convocatoria a las asambleas, sin perjuicio a lo establecido por la Ley 16.060, también podrá efectuarse por citación personal fehaciente, dirigida al accionista en el domicilio registrado por este en la sociedad a tal efecto. -----

**INSCRIPCION DE ACCIONES. REPRESENTACION.-Artículo 17-** El registro de accionistas se abrirá diez días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse o depositarse, hasta el inicio de la Asamblea, además de las acciones, certificados de depósitos librados por: entidades de intermediación financiera, nacionales o extranjeras residentes en Uruguay y demás sujetos previstos por las disposiciones legales y normas concordantes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, cuando sea especial para una asamblea. No podrán ser mandatarios los administradores, directores, síndicos, integrantes de la comisión fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad.-----

**Artículo 18-** Las asambleas serán presididas por el administrador, el Presidente del directorio o su reemplazante, y en su defecto, por la persona que designe la asamblea.

*[Firma manuscrita]*

El Presidente de la asamblea será asistido por un secretario designado por los accionistas asistentes.-----

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. QUORUM Y

MAYORIAS. Artículo 19- La asamblea ordinaria en primera convocatoria sesionará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria con los presentes. La asamblea extraordinaria en primera convocatoria se reunirá con presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria con los presentes. *Una acción dará derecho a un voto.* Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra, a todos los efectos de la ley 16060. Las asambleas resolverán por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes salvo en los casos de excepciones legales o lo previsto en este estatuto. Para la reforma del estatuto social, fusión, escisión, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad y demás circunstancias previstas en el artículo 362 de la ley 16060, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto.

SINDICATURA. Artículo 20- La asamblea podrá crear la Sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día; la fiscalización durará hasta que una asamblea resuelva suprimirla.-----

TRANSITORIO. Artículo 21- Los socios fundadores de la sociedad actuando en forma indistinta, serán los administradores y los representantes de la sociedad hasta el nombramiento del primer directorio. Los socios fundadores integran en este acto \$10.000 cada uno y suscriben \$10.000, cada uno. Para obtener la aprobación del



**El N° 026440**



0684

**ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2**



estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza, asimismo, a la Sra. Florencia García. Los fundadores, así como la Sra. Florencia García, indistintamente, podrán contestar observaciones allanándose a las mismas, modificando o no el texto del estatuto. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas.-

*Montevideo, 2 de Julio de 2013.-*

JORGE ZEBALLOS

AGUSTINA PEREIRA

CER/

Segue...*el*...Papel Notarial  
Serie...*E.T.*...N°...*236381*.....



0685



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 026441



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

TIFICO QUE: 1. Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento, Jorge Nicolás ZEBALLOS VIEIRA, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con María Rodríguez, con Cédula de Identidad número 1.886.639-9 y Agustina PEREIRA GIORDANO, oriental, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 3.903.021-2, domiciliados a estos efectos en Schiller 4553, Montevideo, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron en mi presencia.- En fe de ello, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante Auditoría Interna de la Nación, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a dos de Julio de dos mil trece.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 MARIA GUILLEMINOT  
 ESCRIBANA

ARANCEL OFICIAL  
 Artículo .....7.....  
 Honorarios \$...26.101.....  
 Montepío \$....4.046.....

*[Handwritten signature]*

APORTE TOTAL 15,5% .....	4.046	No. de las Actuaciones MES 07 AÑO 13
FONDO GREMJAL .....	0	
FRL .....		
SANCION APOORTE .....		
SANCION FRL .....		
TOTAL .....	4.046	

Escribano 7202 GUILLEMINOT MUZIO  
 7-3-989103 MARIA MERCEDES



SNA5072027398910300000



**Ei N° 026442**



**ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2**

Expediente N° 2013-5-3-0004258

Auditoria Interna de la Nacion		EXPEDIENTE N°
		2013-5-3-0004258
OFICINA ACTUANTE	Secretaría de Dirección	
FECHA ACT.	17/07/2013 17:43:53	
TIPO ACT.	FIRMAR	

Montevideo, 17 de julio de 2013.

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida por DUTMY S.A.

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social no se formularon observaciones al texto proyectado.

II) Que, asimismo, tampoco se formulan objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el artículo 280 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: I) Que la presente aprobación no implica pronunciamiento respecto a los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria (Art.12 de la Ley N° 16.060).-

II) Que con referencia a las integraciones de capital los fundadores tendrán las responsabilidades establecidas en los arts. 256 y 257 de la Ley N° 16.060.-

ATENTO: A lo informado por la División Sociedades Anónimas y a lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, disposiciones concordantes y modificativas.-

EL AUDITOR INTERNO DE LA NACION

RESUELVE

1°) APROBAR: El estatuto de DUTMY S.A.

2°) DECLARAR: Que la Sociedad ha cumplido y justificado ante esta Auditoria las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el Art. 280 de la Ley N° 16.060, según surge del certificado contable del Cr. Ignacio Frechou expedido el 2 de julio de 2013.-

3°) Notifíquese, devuélvase el estatuto y demás documentación presentada para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio. Cumplido archívese.

FIRMANTE
Pose Strada, Hugo Mario



0687



**AUDITORIA INTERNA DE LA NACION**

Se ha revisado el expediente de la referencia y se ha concluido que el mismo es correcto y no requiere de mayor trámite.

En la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de mayo del año 1957.

*[Signature]*

**Ma. Del Carmen Berratti**  
C. de la A. .... Administrativo III .....



**Ei N° 026442**



**ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2**

Expediente N° 2013-5-3-0004258

Auditoria Interna de la Nacion		EXPEDIENTE N°
		2013-5-3-0004258
OFICINA ACTUANTE	Secretaría de Dirección	
FECHA ACT.	17/07/2013 17:43:53	
TIPO ACT.	FIRMAR	

Montevideo, 17 de julio de 2013.

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida por DUTMY S.A.

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social no se formularon observaciones al texto proyectado.

II) Que, asimismo, tampoco se formulan objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el artículo 280 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: I) Que la presente aprobación no implica pronunciamiento respecto a los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria (Art. 12 de la Ley N° 16.060).-

II) Que con referencia a las integraciones de capital los fundadores tendrán las responsabilidades establecidas en los arts. 256 y 257 de la Ley N° 16.060.-

ATENCIÓN: A lo informado por la División Sociedades Anónimas y a lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, disposiciones concordantes y modificativas.-

EL AUDITOR INTERNO DE LA NACION

RESUELVE

1º) APROBAR: El estatuto de DUTMY S.A.

2º) DECLARAR: Que la Sociedad ha cumplido y justificado ante esta Auditoria las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el Art. 280 de la Ley N° 16.060, según surge del certificado contable del Cr. Ignacio Frechou expedido el 2 de julio de 2013.-

3º) Notifíquese, devuélvase el estatuto y demás documentación presentada para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio. Cumplido archívese.

FIRMANTE
Posc Strada, Hugo Mario



0687



<b>COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF CUBA</b> <b>CONTADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA</b>	
<b>INVESTIGATION REPORT</b> <b>INFORME DE INVESTIGACION</b>	
No. <i>1257</i> / <i>2013</i>	
Date: <i>12/5/13</i>	
Subject: <i>Administrative III</i>	
Author: <i>Ma. Del Carmen Borrutti</i>	
C. S. No. <i>Administrativo III</i>	



Ep

Nº 026443



0688



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

Nº104- PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE ESTATUTO SOCIAL.- En la ciudad de Montevideo el día treinta de julio del año dos mil trece, de acuerdo con la norma vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones el estatuto de DUTMY S.A. (RUT 217238530016), cuyas firmas certifico la escribana María Mercedes Guilleminot Muzio, y testimonio de su aprobación por la Auditoria Interna de la Nación, de fecha 17 de julio de 2013, lo que verifico con el numero 104 del folio 659 al folio 665- Sigue inmediatamente a la número 103 de Protocolización Preceptiva de Estatuto Social, incorporada el día cinco de julio, del folio 653 al folio 658.-

ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número 104 que he incorporado a mi Registro de Protocolizaciones el día treinta de julio del año dos mil trece.- EN FE DE ELLO conforme al marco legal en vigencia y para DUTMY S.A., expido este Primer Testimonio que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de incorporación de su matriz, en 7 fojas de Papel Notarial de la Serie Ep. Nº 065561 al 065564, 065577 al 065579.-





**Ef N° 026444**



0689



**ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2**



**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS**

13598085



Dirección General de Registros

**NRO.15553**

INSCRIPTO CON EL NRO.15553, en el:

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el día y hora 01/08/2013 12:06:19, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:

IRASTORZA MAUTONE EDUARDO JULIO

Sociedad Anonima            CONSTITUCION

Calificación:                DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Sociedad

DUTMY SA RUT: 217238530016

Amparado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Monto Tasa Registral: 1936

  
\_\_\_\_\_  
Firma Registrador

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Registrador

## VEDMY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16109.

Única Publicación:  
28) \$ 2460 1/p 28133 Ago 28- Ago 28

## MIDFER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16109.

Única Publicación:  
28) \$ 2460 1/p 28132 Ago 28- Ago 28

## CALSERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación,

constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16100.

Única Publicación:  
28) \$ 2460 1/p 28131 Ago 28- Ago 28

## GATTER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16103.

Única Publicación:  
28) \$ 2460 1/p 28130 Ago 28- Ago 28

## BUJLR INVESTMENT S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16105.

Única Publicación:  
28) \$ 2460 1/p 28129 Ago 28- Ago 28

## GESPERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones,

exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16106.

Única Publicación:  
28) \$ 2460 1/p 28128 Ago 28- Ago 28

## AKLYR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16107.

Única Publicación:  
28) \$ 2460 1/p 28127 Ago 28- Ago 28

## DUTMY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros. en país o exterior. Montevideo, Cien años. \$ 80.000, 01/08/2013 - 15553.

Única Publicación:  
28) \$ 2952 1/p 28126 Ago 28- Ago 28

## TUBLYR S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción,



La imagen impresa al dorso CONCUERDA con la publicación original del Diario Oficial, cuyo número y fecha figuran en el encabezado con el cual se ha cotejado.

Expidiéndose la presente en la ciudad de Montevideo a los 28 días del mes de agosto de 2013.

El aviso se encuentra ubicado bajo el siguiente rubro:

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES

Ásñica Publicación

Si desea comparar la imagen impresa al dorso con la publicación en el Diario Oficial, ingrese los siguientes datos  
Año: 2013 Número Aviso: 28126 CVE: TJJ7KXU1KF en <http://www.impo.com.uy/sp-validarAvisos/validarAviso>

V017

Hoja 1 de 1

Firma por IMPO para constancia

Tec.Esp. Alicia Cabeza  
Depto. Auditoría

Tec.Esp. Daniela Peña  
Depto. Auditoría



0692



Ei

Nº 026446



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

**\*ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS\*****ZORZALES DE LA RIBERA S.A.**

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética cueros, editorial, electrónica, electrolecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación constitución, adquisición empresas en ramos preindicados.

\$40.000. Cien años. Montevideo.  
Inscripción 15/08/2013 16339.

28/8 v 26/8

**ITPATAGONIA S.A.**

OBJETO: industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrolecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Montevideo. Cien años. \$ 80.000.  
09/08/2013, 16098.

28/8 v 28/8

**TUBLYR S.A.**

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art. 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior.  
Montevideo, Cien años. \$ 80.000.  
01/08/2013 - 15552.

28/8 v 28/8

**DUTMY S.A.**

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art. 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior.  
Montevideo, Cien años. \$ 80.000.  
01/08/2013 - 15553.

28/8 v 28/8

**AKLYR S.A.**

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrolecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.  
Montevideo. Cien años. \$ 80.000.-  
09/08/2013, 16107.-

28/8 v 28/8





# periódico monte video judicial

Año 17, Nº 4014

Montevideo, 28 de agosto de 2013.

## SUMARIO

- \* *Estatutos de sociedades anónimas*
- \* *Reformas de estatutos*
- \* *Sociedades de responsabilidad limitada*
- \* *Convocatorias comerciales*
- \* *Emplazamientos*
- \* *Sucesiones*
- \* *Disoluciones de sociedad conyugal*
- \* *Prescripciones*
- \* *Informaciones de vida y costumbres*
- \* *Varios*
- \* *Avisos del día*

### ◆◆ RECEPCION DE AVISOS POR MAIL ◆◆

Redactor responsable: Tabaré Bottero  
 Domicilio: San José 1142 - Montevideo  
 Telefax: 2908 4071  
 Administración: Tabaré J. Bottero Espino  
 E-Mail: tabarebottero@gmail.com

Impresión propia  
 Depósito legal 306993/97  
 Reg. Ley de imprenta T. XI F. 32

FUNDADO EL 25 DE ABRIL DE 1997

NUESTRAS PAGINAS AL SERVICIO DEL PROFESIONAL



0694



Nº 026447



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

6

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En Montevideo, a los 25 días del mes de octubre de 2013, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DUTMY S.A., N° RUT 21 723853 0016, en el local de Colonia 810, oficina 403, a la hora 10:00, según convocatoria efectuada mediante citación personal al accionista en su domicilio.

Asistencia: Concurrió el único accionista representado por la Cra. Fabiana Doval según carta poder que exhibida se archiva en Secretaría, representando la totalidad del capital integrado que asciende a la fecha a la suma de \$ 20.000 con derecho a 20.000 votos, según surge del Libro de Registro de Accionistas y Asistencia a Asambleas.

Orden del día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Reforma de Estatutos Sociales.
3. Aumento de capital integrado.
4. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

Resoluciones:

Se resuelve por unanimidad:

1. Designar a la Cra. Fabiana Doval como Presidente de la Asamblea y no designar Secretario de la misma.
2. Modificar el artículo número 4 de los Estatutos Sociales el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITAL - Artículo 4 - El capital será de \$ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de \$ 1,00 (un peso uruguayo) cada una."

3. Aumentar el capital integrado de la sociedad.

Se informa que el capital integrado actual asciende a \$ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil).

El único accionista de la sociedad manifiesta su voluntad de aportar en efectivo la suma de US\$ 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones), los cuales convertidos al tipo de cambio interbancario comprador vigente al día anterior de esta asamblea, que asciende a \$ 21,629 por dólar estadounidense, equivalen a la suma de \$ 108.145.000 (pesos uruguayos ciento ocho millones ciento cuarenta y cinco mil).

Se deja constancia que no procede la capitalización prevista en el Art. 287 de la Ley 16.060 ya que de acuerdo al balance especial confeccionado a estos efectos, no surgen aumentos patrimoniales a capitalizar.

Ei N° 026448

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

Se aprueba asimismo el mencionado aporte, el cual se efectúa en este acto, resolviéndose la emisión de acciones por la suma de \$ 60.000 (pesos uruguayos sesenta mil) y quedando el remanente correspondiente a \$ 108.085.000 (pesos uruguayos ciento ocho millones ochenta y cinco mil) en el rubro patrimonial "Adelantos irrevocables" a la espera de la culminación de la reforma del artículo 4º del estatuto social, delegándose en el Directorio la época y forma de emisión de las acciones correspondientes.

Se procede a la emisión del título accionario nominativo N° 5, representativo de 60.000 acciones nominativas, numeradas de la N° 20.001 a la N° 80.000, por un valor nominal total de \$ 60.000, a favor de PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A..

Se deja constancia que una vez finalizado el trámite de aumento de capital autorizado resuelto en el punto 2 de esta asamblea, el capital integrado de la sociedad ascenderá a \$ 108.165.000 (pesos uruguayos ciento ocho millones ciento sesenta y cinco mil).

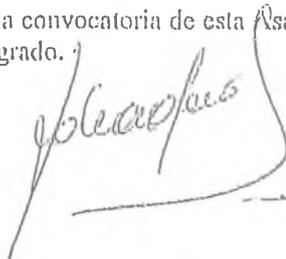
Se resuelve asimismo que los Dres. Javier Berdaguer, Javier Domínguez, Federico Piano y Giancarlo Ghislaudi, las Ctas. María Beatriz Viera y Josefina Calabrese y los Sres. Patricia Codina, Christian Cepeda, Verónica Ganachipi, Rodrigo Abreu, Jimena Sarel, Silvana Ibáñez, Carolina López y/o Víctor Garrido, actuando indistintamente, podrán gestionar la aprobación de esta reforma de Estatutos y la comunicación de aumento de capital integrado ante las oficinas que correspondan, aceptar o recurrir las observaciones que planteen las autoridades competentes dándole nueva redacción al artículo observado y efectuar los registros en las oficinas públicas que correspondan. Se les autoriza además a firmar las declaraciones juradas de vigencia de certificados y suscripción de toda documentación que se requiera para el fiel cumplimiento del mandato otorgado por esta Asamblea.

4. Se designa a la Cta. Fabiana Doval para aprobar y firmar la presente Acta de Asamblea.

Se deja constancia que:

1. El capital integrado de la sociedad ascende a \$ 20.000.
2. No hay sindicatura nombrada.
3. El representante del accionista no es director, síndico o empleado de la sociedad, ni ninguno de los extremos establecidos en el art. 351 de la Ley 16.060.
4. La Cta. Fabiana Doval es uruguaya, mayor de edad, soltera, titular del documento de identidad N° 3.346.928-1 y con domicilio a estos efectos en Colonia 810, oficina 403, Montevideo.
5. Se prescinde del requisito de publicaciones para la convocatoria de esta Asamblea por encontrarse representado el 100% del capital integrado.

Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.



01896

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé, consistente en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DUTMY S.A. de fecha 25 de octubre de 2013. EN FE DE ELLO, a solicitud de DUTMY S.A. y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el trece de noviembre del año dos mil trece, en dos papeles notariales de actuación de la Serie Ev numerados 678978 y 679106.

*[Handwritten signature]*

SILVIA-ANALIA VELOZ HERMIDA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*  
018946<sup>35</sup>

ARANCEL OFICIAL	
Artículo	8
Honorario:	\$ 326
Mont. Not.:	\$ 51
Fdo. Gremial:	\$



**El**

**Nº 026449**



0697

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2



Nº 66. Protocolización Preceptiva de Documentos

Reforma de Estatuto Social de DUTMY S.A. En la Ciudad

de Montevideo, el quince de noviembre de dos mil trece, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley 16.320, artículo 39 del Decreto Ley 1421, artículo 86 literal "M" de la Acordada 7533 y artículo 89 de la Ley 16.871, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: testimonios por exhibición de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de octubre de 2013 que resuelve la modificación del estatuto social de "DUTMY S.A.", inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217238530016, y la presente, con el número 66, del folio 349 al folio 351. Referencia: Sigue inmediatamente a la número 65 de Protocolización de declaratoria, efectuada en el día de hoy, del folio 346 al folio 348.

0698

ES. PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la protocolización número 66, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones. EN FE DE ELLO, y para DUTMY S.A., expido el presente que sello, signo y firmo en lugar y fecha de su protocolización, en tres papeles notariales de la serie Ev números 738130 al 738132.

REGISTRO N.º



**María Núñez Amestoy**  
Escribana Pública

HAGO CONSTAR QUE: I) No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012 en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la sociedad su capital representado en acciones nominativas desde su constitución. II) Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. Montevideo, el quince de noviembre de dos mil trece.



**María Núñez Amestoy**  
Escribana Pública

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



Ef

Nº 580834



0699

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

15589183



dirigir

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.22071

INSCRIPTO CON EL NRO.22071, en el:

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el dia y hora 19/11/2013 09:46:47, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:

NUÑEZ AMESTOY OLGA MARIA

Sociedad Anonima

Modificacion

Calificación:

DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Sociedad

DUTMY SA RUT: 217238530016

Amparado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Monto Tasa Registral: 1936

*[Handwritten signature]*  
Esc. 22071 del Nro. 580834  
Ministerio de Educación y Cultura

Firma Registrador

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Registrador



0700



Ei

Nº 580835



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

# El Redactor

PUBLICACION JUDICIAL Y COMERCIAL

Año 5 N°1175 - Montevideo, Viernes 13 de Diciembre 2013-Depósito Legal N°347.025

Redactor Responsable: Gerardo Castro Moser - Reg. MEC. 2230/08 -Tomo 15 Fojas 144

Guayabos 1718 - "Edificio Arcos Ferrand"-Telefax: 2408 76 23 - 2403 40 52 - e-mail: elredactor@adinet.com.uy

## AVISOS DEL DIA

### CONSORCIOS

Consorcio de Hidrocarburos - TULLOW  
- INPEX - Área 15 Costa Afuera de Uruguay

Denominación: Consorcio de Hidrocarburos - TULLOW - INPEX - Área 15 Costa Afuera de Uruguay  
Contrato: 19 de agosto de 2013.  
Modificación de Contrato: 4 de diciembre de 2013.

Integrantes: Tullow Uruguay Limited Sucursal Uruguay

INPEX Uruguay Ltd.- Sucursal Uruguay

Objeto: El objeto del presente Consorcio es llevar a cabo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el Área 15 en Costa Afuera de la República Oriental del Uruguay tal como se establece en el Contrato y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el mismo.

Plazo: El plazo de duración del presente Consorcio se fija desde el día de hoy 19 de agosto de 2013 y por el término que insuma la ejecución de las actividades objeto del Contrato.

Domicilio: Se domiciliará en la calle Colonia 810, Oficina 403 de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Inscripción: 22 de agosto de 2013. N° 16806  
1p-v. 13/12

### SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES

Compañía Uruguaya de Eucaliptus S.A.  
Reducción de capital.

«CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 3.» El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de \$ 1 cada una, será de \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa, (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.»  
Acta: 31 de julio de 2012.  
Inscripción: 26 de setiembre de 2013. N° 18874.  
1p-v. 13/12

TEFIN S.A.

«CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 3-» El capital formado por títulos de una o más acciones ordinarias al portador de \$1 c/u será de \$1.000.000.000 (pesos uruguayos mil millones con 00/100). Todo aumento de capital será resuelto por asamblea extraordinaria de accionistas sin necesidad de conformidad administrativa; La asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.»  
Acta: 20 de mayo de 2013.  
Inscripción: 04 de noviembre de 2013. N° 21223.  
1p-v. 13/12

DUMY S.A.

«CAPITAL. - Artículo 4 - El capital será de \$650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de \$1,00 (un peso uruguayo) cada una.»  
Acta: 25 de octubre de 2013.  
Inscripción: 19 de noviembre de 2013. N° 22071.  
1p-v. 13/12

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16, lit. c de la Acordada N° 7533 de 22 de octubre del 2004 «Reglamento Notarial», se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha se autorizó a **Javier Enrique DELGADO SANCHEZ** para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.

Montevideo, 9 de diciembre de 2013.-  
Dr. Fernando R. Tovagliari Romero  
Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia  
1p-v. 13/12

### RECTIFICACION DE PARTIDAS

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en los autos caratulados «FIGUEREDO, PEDRO Y OTRO - RECTIFICACION DE PARTIDA» FICHA 2-35447/2013, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de

NACIMIENTO de JAGGER GAEL FIGUEREDO CARDOZO, nacido el 25/7/2009 registrado el 11/3/2010 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 7ª Sección del Dpto. De Canelones, Acta N° 84, en el sentido que donde dice en el texto y al margen como nombre materno «DIANA CARDOZO» debe decir «LADY DAIANA CARDOZO» por así corresponder.- Las publicaciones se realizarán por el término de 15 días (Art. 74 Decreto Ley 1430).- Montevideo, 8 de Octubre de 2013.- Esc. Jacqueline Chico Salgado  
Actuaría

15p-13/12 - 24/12  
03/02 v. 11/02

### APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 artículos 3o., 4o. y 5o.)

Los Señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se anuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

EDICTO

Juzgado Letrado de Familia de 2º Turno, WALTER MURLALDO MASSA y AURORA PERDOMO FOGO, (Ficha: N° 2-44039/2013) Montevideo, 15 de octubre de 2013.-  
Esc. Susana Barreiro Seijas  
Actuaría Adjunta

10p-13/12 - 24/12  
03/02 v. 04/02

EDICTO

Juzgado Letrado de Familia de 7º Turno, JUAN ROBERTO MURQUIO ROTEL, (Ficha: N° 2-54381/2013) Montevideo, 2 de diciembre de 2013.-  
Dra. Ana Laura Barrios  
Actuaría Adjunta

10p-13/12 - 24/12  
03/02 v. 04/02

EDICTO

Juzgado Letrado de Familia de 8º Turno, SERGIO OMAR BRUNO PEREZ, (Expediente: IUE N° 0002-054379/2013) Montevideo, 27 de noviembre de 2013.-  
Escribana Sabrina Bohm  
Actuaría Pasante

10p-13/12 - 24/12  
03/02 v. 04/02

EDICTO

Juzgado Letrado de Familia de 16º Turno,



Ef

Nº 580836



0701

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2



Diario Oficial | Nº 28.864 - diciembre 13 de 2013

Avisos 99

Expedición	\$ 2.289,0
Contribución	\$ 32.310,00
Inmobiliaria	
Salubridad e Higiene	\$ 14.880,40
Alumbrado Público	\$ 118.672,50
Baldío	\$ 319.896,50
Recargos	\$ 1.475.127,80
Multa	\$ 96.468,80
TOTAL	\$ 2.059.645,00

2º) Insértese, notifíquese por Municipio de Cardona, dese conocimiento a Asesoría Jurídica y siga a División Impositiva para contralor del pago correspondiente. (expediente municipal Nº 647513).

Agustín Bascou Gil - Intendente Ovidio Olivera - Secretario Gral.

Última Publicación  
27) (Cln. Cle.) 3/p 42132 Dic 11- Dic 13



## VELÓDROMO

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL VELODROMO DE MONTEVIDEO LLAMA A PROPUESTAS PARA SU ARRENDAMIENTO CON FINES DE DESARROLLAR ESPECTÁCULOS CARNAVALESOS.

- Retiro de bases a partir del Jueves 12 de Diciembre del 2013 de 11 a 17 horas en la Secretaría de Deportes de la Intendencia de Montevideo sita en la Tribuna Colomes del Estadio Centenario.
- Recepción de propuestas finales Miércoles 18 de Diciembre del 2013 hora 15.00 en la Secretaría de Deportes de la Intendencia de Montevideo sita en la Tribuna Colomes del Estadio Centenario.
- Comunicación de oferta ganadora Viernes 20 de Diciembre hora 17.00 en la Secretaría de Deportes de la Intendencia de Montevideo sita en la Tribuna Colomes del Estadio Centenario.

Primera Publicación  
27) (Cln. Cle.) 2/p 42527 Dic 13- Dic 16

## Desafectación de bien de familia

Escritura: 27/11/2013  
Escribana: Rebeca Martínez  
Inscripción: Nº 48.789  
Otorgantes: Valentina y Nicolás Baccelli Malaquío  
Bien: Padrón 180.817 de Montevideo.  
27) \$ 1880 10/p 41380 Dic 05- Dic 18

## Sociedades Anónimas y Balances



## SUAMAN S.A.

Asamblea Extraordinaria 09/08/2013  
Capital contractual \$ 200.000.000 (art. 5 estatuto; sociales).  
Inscripción Reg. Comercio: Nº 21.212 (04/11/2013).

Única Publicación  
28) \$ 515 1/p 42591 Dic 13- Dic 13

## DAFITEL S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de octubre de 2013, resolvió rescatar acciones por \$ 15.233.404,83, reducir el capital autorizado a \$ 20.000.000. Se convoca acreedores en Avda. Libertador Br. Lavalleja 1632/1202, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.  
El Directorio.

Primera Publicación  
28) \$ 15480 10/p 42548 Dic 13- Dic 27

## HIGH QUALITY SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 4.7.1995, en el aviso No. 27142 donde dice: CAPITAL: \$ 750.000; debió decir, CAPITAL: u\$s 750.000, por así corresponder.

Única Publicación  
28) \$ 180 1/p 42547 Dic 13- Dic 13

## DUTMY S.A.

"CAPITAL.- Artículo 4- El capital será de \$ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de \$ 1,00 (un peso uruguayo) cada una."

Acta: 25 de octubre de 2013.  
Inscripción: 19 de noviembre de 2013. Nº 22071.

Única Publicación  
28) \$ 15: 8 1/p 42533 Dic 13- Dic 13

## TEFIN S.A.

"CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 3 - "El capital formado por títulos de una o más acciones ordinarias al portador de \$ 1 c/u será de \$ 1.000.000.000 (pesos uruguayos mil millones con 00/100). Todo aumento de capital será resuelto por asamblea extraordinaria de accionistas sin necesidad de conformidad administrativa; La asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago."

Acta: 20 de mayo de 2013.  
Inscripción: 04 de noviembre de 2013. Nº 21223.

Única Publicación  
28) \$ 2580 1/p 42531 Dic 13- Dic 13

## Compañía Uruguaya de Eucalipto S.A.

Reforma de Estatutos por Reducción de capital. "CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 3. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de \$ 1 cada una, será de \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa, (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago".  
Acta: 31 de julio de 2012.  
Inscripción: 26 de setiembre de 2013. Nº 18874.

Única Publicación  
28) \$ 3096 1/p 42530 Dic 13- Dic 13

## DEF S.A.

Aumento de capital  
Asamblea: 1/10/13  
Capital: \$ 50.000.000

Registro: 20/11/2013, Nº 22.200.  
Única Publicación  
28) \$ 516 1/p 42457 Dic 13- Dic 13

## BRURAF S.A.

Aumento de capital  
Asamblea: 1/10/13  
Capital: \$ 50.000.000

Registro: 20/11/2013, Nº 22.199.  
Única Publicación  
28) \$ 516 1/p 42456 Dic 13- Dic 13

"RX LOGÍSTICA S.A."  
(Antes PACÍFICO IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN S.A.)

Asamblea: 28/10/2013  
Nombre: RX LOGÍSTICA S.A.  
Plazo: 100 años

Art. 1  
Inscripción: 04/11/2013, Nº 21.209.  
Única Publicación  
28) \$ 1032 1/p 42454 Dic 13- Dic 13

## LFML S.A.

Aumento de capital  
Asamblea: 1/10/13  
Capital: \$ 50.000.000

Registro: 20/11/2013, Nº 22.198.  
Única Publicación  
28) \$ 516 1/p 42453 Dic 13- Dic 13

KELIZER S.A.  
Reducción de Capital

Asamblea del 31/08/13 resolvió reducir el Capital Integrado a: \$ 143.737.475  
Documentación: Rincon 468, Montevideo  
Se convoca interesados, plazo 30 días.  
28) \$ 10320 10/p 42011 Dic 10- Dic 23

0702

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el trece de marzo del año dos mil catorce, en dieciséis papeles notariales de actuación de la Serie Ef numerados 026437 a 026449, 580834 a 580836.



<b>ARANCEL OFICIAL</b>	
Artículo:	.....
Honorario: \$	1291
Mont. Not.: \$	700
Fda. Gremial: \$	.....



Ma. Laura Peré Villagrán  
ESCRIBANA PÚBLICA

PODER JUDICIAL 18  
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS  
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707



- 020205<sup>45</sup>
- 020205<sup>31</sup>
- 020205<sup>32</sup>
- 020205<sup>33</sup>

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

0703

LEGALIZACIONES



CERTIFICADO QUE: MARIA LAURA PERE VILLAGRAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ef Número 580836 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el catorce de marzo de dos mil catorce.-



UP

Esc. MARIA TERESA CASAS REBOLLO  
Inspección Gral. de Reg. Notariales  
Directora



0704

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		MARIA TERESA RIBAS	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	18 de Marzo de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	0001401859501KE		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC.PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.





Ed N° 486580



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

**MARÍA LAURA PERÉ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE:**

**Dutmy S.A.**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217238530016, es persona jurídica, constituida de conformidad a la ley 16.060, por documento privado de fecha 2 de julio de 2013, cuyas firmas certificó la Escribana María Guillemint. Sus estatutos fueron aprobados el 17 de julio de 2013 por la Auditoria Interna de la Nación, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas el primero de agosto de 2013 con el número 15553 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Montevideo Judicial el 28 de agosto de 2013.

**II)** La representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o a dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. **III)** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de octubre de 2013, designó el siguiente Directorio: Presidente: Martin Fernando Brandi y Vicepresidente: Ernesto José Cavallo, no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio por documento inscripto el 24 de octubre de 2013 con el número 20.625 **IV)** No corresponde el control

previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012 en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la sociedad su capital representado en acciones nominativas, desde la fecha de su constitución. V) Gustavo José Brandi, Rene Ernesto Antonio Vaca Guzmán, Martín Federico Brandi, Francisco Cavallo, Martín Fernando Brandi y Ernesto Jose Cavallo, tienen facultades para actuar en nombre y representación de **Dutmy Sociedad Anónima** según Poder General de Administración y Disposición otorgado por dicha sociedad, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina el 21 de noviembre de 2013, protocolizado por la Escribana Macarena Hernández el 10 de diciembre de 2013, con las facultades allí establecidas. VI) Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el trece de marzo de dos mil catorce en un papel notarial de actuación Serie Ed numerado 486580.



\$ 210,00

031314

ARANCEL OFICIAL	
Impuesto:	.....
Impuesto Notario: \$	1355
Impuesto Notarial: \$	210
Impuesto Registral: \$	.....



Mica Laura Pere Villagrán  
**ESCRIBANA PÚBLICA**

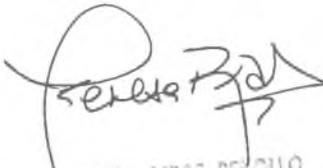
0707

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



**CERTIFICO QUE:** MARIA LAURA PERE VILLAGRAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ed Número 486580 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el catorce de marzo de dos mil catorce.-

MP   
Esc. MARIA TERESA RIBAS REDOLLO  
Inspección Gral. de Reg. Notariales  
Directora





0708

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País: Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	18 de Marzo de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00014018598014E		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	Adriana Puccio M.R.E.E. 

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC.PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-17-01-NOTARIA 01 - P 1 5 5 5 7

No. 1 5 5 5 7



PROTOCOLIZACION.-  
DOCUMENTOS RELATIVOS  
A LOS ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA DUTMY S.A.



CUANTIA INDETERMINADA  
QUITO 11 NOVIEMBRE 2013

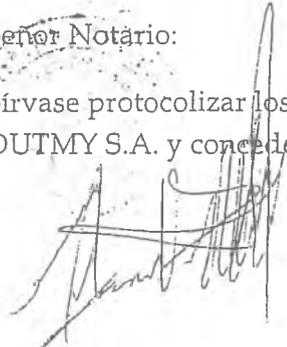
\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*

DI 03 COPIAS



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos relativos a los Estatutos de la compañía DUTMY S.A. y concederme 3 copias certificadas.



Alejandro Páez Vallejo

Mat. 17-2013-686 Foro



**Et N° 920587**



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

ACTA- Reunidos los señores **JORGE NICOLÁS ZEBALLOS VIEIRA**, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con *María Rodríguez*, titular de la Cédula de Identidad número 1.886.639-9 y **AGUSTINA PEREIRA GIORDANO**, uruguaya, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 3.903.021-2, domiciliados a estos efectos en Schiller 4553, Montevideo. FIRMAN Y APRUEBAN EL SIGUIENTE ESTATUTO.-----

PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1 - Los citados constituyen una sociedad anónima con el nombre de **DUTMY S.A.** Su plazo es de 100 años a contar del día de hoy.----

DOMICILIO. Artículo 2- Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.-----

OBJETO- Artículo 3- Su objeto principal es: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la ley 18.083. Su objeto secundario es: A) realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322 ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior-----

CAPITAL- Artículo 4- El capital será de \$80.000 (ochenta mil pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de \$ 1,00 (un peso uruguayo) cada una. -----

AUMENTO DE CAPITAL Artículo 5 Por resolución de asamblea extraordinaria se



*(Handwritten signatures and initials)*

podrá aumentar el capital contractual mediante el procedimiento de reforma de Estatutos, sin necesidad de conformidad administrativa. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.-----

ADMINISTRACION- Artículo 6- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador o de un directorio. La Asamblea de Accionistas determinará si la administración de la sociedad quedará a cargo de un administrador o de un directorio, así como determinará el número de miembros del directorio.-----

DESIGNACION- Artículo 7- El administrador o los directores serán elegidos o reelegidos por la Asamblea General Ordinaria cada año. El administrador podrá ser persona física o jurídica, accionista o no. Los miembros del Directorio podrán ser, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. Ejercerán, tanto el administrador como los directores, hasta que tomen posesión los sucesores.-----

SUPLENCIAS. Artículo 8- La asamblea de accionistas, en cualquier momento, podrá designar suplentes respectivos o preferenciales para suplir al administrador o a los miembros del directorio, para el caso de vacancia temporal o definitiva.-----

Artículo 9- El administrador o los miembros del directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, estas actuarán a través de la persona física que designen, y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.-----

DIRECTORIO. CONVOCATORIA, REUNIONES- Artículo 10 - El Directorio se convocará a requerimiento de cualquier Director. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los directores en caso de ausencia podrán autorizar a otra persona a votar en su nombre. Resolverá por mayoría de presentes. Por unanimidad



Et N° 920588



0713

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

podrá: A) Distribuir o redistribuir sus cargos; B) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar con un miembro.

ADMINISTRADOR. DIRECTORIO. FACULTADES- Artículo 11 - El

Administrador, como el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros; B) Distribuir dividendos provisorios, en los términos establecidos por la ley 16060, que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse. C) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social. Además le corresponderá fijar la fecha del cierre del ejercicio económico anual.

REPRESENTACION. Artículo 12 - El Administrador, el Presidente o cualquier

Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Artículo 13.- Las asambleas de accionistas

estarán constituidas por éstos, reunidos en la sede social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y al presente estatuto; deberán ser cumplidas por el órgano de administración.

ASAMBLEAS. ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Artículo 14- La

asamblea ordinaria se realizará dentro de los 180 días del cierre del ejercicio, considerará y resolverá los siguientes asuntos:

- 1) Balance general (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del síndico o comisión fiscal y toda otra

medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato o que sometan a su decisión el administrador o el directorio, y la comisión fiscal o el síndico.-----

2) Designación o remoción del administrador, de los directores, de los síndicos o de los miembros de la comisión fiscal y la fijación de su retribución.-----

3) Responsabilidades del administrador o de los directores, del síndico o de los miembros de la comisión fiscal, en cuanto correspondiere.-----

Artículo 15- Las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento que se estime necesario y resolverán sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria y en especial:-----

1) Cualquier modificación de estos estatutos.-----

2) Aumento del capital en el supuesto del art. 284 ley 16.060.-----

3) Reintegro del capital.-----

4) Rescate, reembolso y amortización de acciones.-----

5) Fusión, transformación y escisión.-----

6) Disolución de la sociedad, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el artículo 179 de la ley ya citada.-----

7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones.-----

8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme a la ley 16.060.-----

También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo competencia de la asamblea ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.-----

CONVOCATORIAS. Artículo 16- Las asambleas serán convocadas por el Administrador, el Directorio, el Síndico o Comisión Fiscal. También las convocatorias



**Et N° 920589**



0715

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

a asambleas podrán ser requeridas por Accionistas que representen el 10% del capital social integrado.-----

La convocatoria para cualquiera de las Asambleas se publicará por tres días en el Diario Oficial y en otro diario, con una anticipación mínima de diez días hábiles y no mayor de treinta días corridos. Se podrá realizar la segunda convocatoria simultáneamente con la antedicha para el mismo día, una hora después. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales. La convocatoria a las asambleas, sin perjuicio a lo establecido por la Ley 16.060, también podrá efectuarse por citación personal fehaciente, dirigida al accionista en el domicilio registrado por este en la sociedad a tal efecto. -----

INSCRIPCION DE ACCIONES. REPRESENTACION.-Artículo 17- El registro de accionistas se abrirá diez días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse o depositarse, hasta el inicio de la Asamblea, además de las acciones, certificados de depósitos librados por: entidades de intermediación financiera, nacionales o extranjeras residentes en Uruguay y demás sujetos previstos por las disposiciones legales y normas concordantes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, cuando sea especial para una asamblea. No podrán ser mandatarios los administradores, directores, síndicos, integrantes de la comisión fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad.-----

Artículo 18- Las asambleas serán presididas por el administrador, el Presidente del directorio o su reemplazante, y en su defecto, por la persona que designe la asamblea.



*[Handwritten signatures and initials]*



El Presidente de la asamblea será asistido por un secretario designado por los accionistas asistentes.-----

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. QUORUM Y

MAYORIAS. Artículo 19- La asamblea ordinaria en primera convocatoria sesionará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria con los presentes. La asamblea extraordinaria en primera convocatoria se reunirá con presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria con los presentes. *Una acción dará derecho a un voto.* Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra, a todos los efectos de la ley 16060. Las asambleas resolverán por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes salvo en los casos de excepciones legales o lo previsto en este estatuto. Para la reforma del estatuto social, fusión, escisión, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad y demás circunstancias previstas en el artículo 362 de la ley 16060, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto.

SINDICATURA. Artículo 20- La asamblea podrá crear la Sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día; la fiscalización durará hasta que una asamblea resuelva suprimirla.-----

TRANSITORIO. Artículo 21- Los socios fundadores de la sociedad actuando en forma indistinta, serán los administradores y los representantes de la sociedad hasta el nombramiento del primer directorio. Los socios fundadores integran en este acto \$10.000 cada uno y suscriben \$10.000, cada uno. Para obtener la aprobación del



**Et N° 920590**



0717

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza, asimismo, a la Sra. Florencia García. Los fundadores, así como la Sra. Florencia García, indistintamente podrán contestar observaciones allanándose a las mismas, modificando o no el texto del estatuto. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas.-



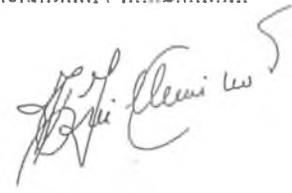
Montevideo, 2 de Julio de 2013.-

  
JORGE ZEBALLOS

  
AGUSTINA PEREIRA

CER/

Sigue...el...Papel Notarial  
Serie...E.T....N° 236381.....







0718



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et N° 920591



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

/TIFICO QUE: 1. Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento, Jorge Nicolás ZEBALLOS VIEIRA, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con María Rodríguez, con Cédula de Identidad número 1.886.639-9 y Agustina PEREIRA GIORDANO, oriental, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 3.903.021-2. domiciliados a estos efectos en Schiller 4553, Montevideo, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron en mi presencia.- En fe de ello, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante Auditoría Interna de la Nación, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a dos de Julio de dos mil trece.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 MARIA GUILLEMINOT  
 ESCRIBANA

ARANCEL OFICIAL  
 Artículo .....7.....  
 Honorarios \$...26.101.....  
 Montepío \$...4.046.....

APORTE TOTAL 15,5% .....	4.046	No. de Asesiones	MES
FONDO GREMIAL .....	0.		0   7
FRL .....			AÑO
SANCION APOORTE .....			1   3
SANCION FRL .....			
TOTAL .....	4.046		

Escribano 7202 GUILLEMINOT MUZIO  
 7-3-989103 MARIA MERCED



SNAS072027398910300000

EL PAGO DE LAS SUMAS ESTABLECIDAS, NO CANCELA ADEUDOS ANTERIORES.

ESCRIBANO VIA 4

**Et N° 920592**

0719

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

Expediente N°: 2013-5-3-0004258

Auditoria Interna de la Nacion		EXPEDIENTE N°: 2013-5-3-0004258
OFICINA ACTUANTE	Secretaria de Dirección	
FECHA ACT.	17/07/2013 17:43:53	
TIPO ACT.	FIRMAR	

Montevideo, 17 de julio de 2013.

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida por DUTMY S.A.

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social no se formularon observaciones al texto proyectado.

II) Que, asimismo, tampoco se formulan objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el artículo 280 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: I) Que la presente aprobación no implica pronunciamiento respecto a los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria (Art.12 de la Ley N° 16.060).-

II) Que con referencia a las integraciones de capital, los fundadores tendrán las responsabilidades establecidas en los arts. 256 y 257 de la Ley N° 16.060.-

ATENTO: A lo informado por la División Sociedades Anónimas y a lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, disposiciones concordantes y modificativas.-

EL AUDITOR INTERNO DE LA NACION

RESUELVE

1°) APROBAR: El estatuto de DUTMY S.A.

2°) DECLARAR: Que la Sociedad ha cumplido y justificado ante esta Auditoria las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el Art. 280 de la Ley N° 16.060, según surge del certificado contable del Cr. Ignacio Frechou expedido el 2 de julio de 2013.-

3°) Notifíquese, devuélvase el estatuto y demás documentación presentada para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio. Cumplido archívese.

FIRMANTE
Pose Strada, Hugo Mario







Et N° 920593



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

N°104- PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE ESTATUTO SOCIAL.

ciudad de Montevideo el día treinta de julio del año dos mil trece, de acuerdo con la norma vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones el estatuto de DUTMY S.A. (RUT 217238530016), cuyas firmas certifico la escribana María Mercedes Guillemín Muzio, y testimonio de su aprobación por la Auditoría Interna de la Nación, de fecha 17 de julio de 2013, lo que verifico con el número 104 del folio 659 al folio 665- Sigue inmediatamente a la número 103 de Protocolización Preceptiva de Estatuto Social, incorporada el día cinco de julio, del folio 653 al folio 658.-

ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número 104 que he incorporado a mi Registro de Protocolizaciones el día treinta de julio del año dos mil trece.- EN FE DE ELLO conforme al marco legal en vigencia y para DUTMY S.A., expido este Primer Testimonio que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de incorporación de su matriz, en 7 fojas de Papel Notarial de la Serie Ep. N° 065561 al 065564, 065577 al 065579.-

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



Et N° 920583



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

13598085



Dirección General de Registros

NRO.15553

INSCRIPTO CON EL NRO.15553, en el:

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el día y hora 01/08/2013 12:06:19, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:

IRASTORZA MAUTONE EDUARDO JULIO

Sociedad Anonima CONSTITUCION

Calificación: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Sociedad

DUTMY SA RUT: 217238530016

Amparado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Monto Tasa Registral: 1936

  
Firma Registrador.

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Registrador

Et N° 920584

0723

ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

Diario Oficial | N° 28 787 - agosto 28 de 2013

Avisos 97

## VEDMY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferreteria, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16109.

Única Publicación

28) \$ 2460 1/p 28133 Ago 28- Ago 28

## MIDFER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferreteria, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16099.

Única Publicación

28) \$ 2460 1/p 28132 Ago 28- Ago 28

## CALSERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferreteria, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación,

constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16100.

Única Publicación

28) \$ 2460 1/p 28131 Ago 28- Ago 28

## GATFER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferreteria, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16103.

Única Publicación

28) \$ 2460 1/p 29130 Ago 28- Ago 28

## BUJLIR INVESTMENT S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferreteria, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16105.

Única Publicación

28) \$ 2460 1/p 28129 Ago 28- Ago 28

## GESPERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferreteria, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones,

exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16106.

Única Publicación

28) \$ 2460 1/p 28128 Ago 28- Ago 28

## AKLYR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferreteria, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013, 16107.

Única Publicación

28) \$ 2460 1/p 28127 Ago 28- Ago 28

## DUTMY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000, 09/08/2013 - 15553.

Única Publicación

28) \$ 2952 1/p 28126 Ago 28- Ago 28

## TUBLYR S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción

0724



Et N° 920585



ESC. MARIA LAURA PERE VILLAGRAN - 15083/2

## \*ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS\*

**ZORZALES DE LA RIBERA S.A.**

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación constitución, adquisición empresas en ramos preindicados.

\$ 40.000. Cien años. Montevideo.  
Inscripción 15/08/2013 16339.

28/8 v 28/8

**ITPATAGONIA S.A.**

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Montevideo. Cien años. \$ 80.000.  
09/08/2013, 16098.

28/8 v 28/8

**TUBLYR S.A.**

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art. 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con Inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior.  
Montevideo, Cien años. \$ 80.000.  
01/08/2013 - 15552.

28/8 v 28/8

**DUTMY S.A.**

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art. 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de Inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior.  
Montevideo, Cien años. \$ 80.000.  
01/08/2013 - 15553.

28/8 v 28/8

**AKLYR S.A.**

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.  
Montevideo. Cien años. \$ 80.000.-  
09/08/2013, 16107.-

28/8 v 28/8





CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes con el original de su tenor que cotejé. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de octubre del año dos mil trece, en diez papeles notariales de actuación de la Serie Et numerados 920587 a 920593 y 920583 a 920585.

846  
132

Ma. Laura Peré Villagrán  
ESCRIBANA PÚBLICA



0726

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARIA LAURA PERE VILLAGRAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Et Número 920585 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el treinta y uno de octubre de dos mil trece.-

RP 

Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO  
Inspección Gral. de Reg. Notariales  
Directora



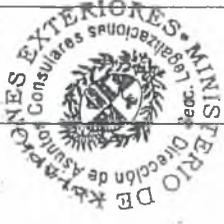
0727

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

MUY-2013-01-01-01



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	1 de Noviembre de 2013
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	00013078278015W		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			10. Firma: Signature Signature : Adriana Puccio M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

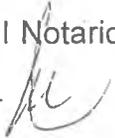
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

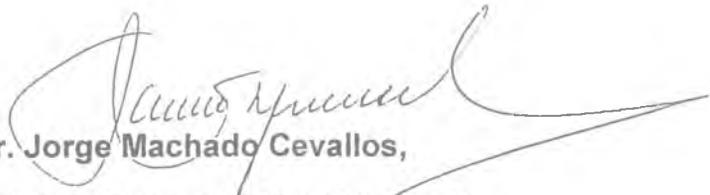
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.-** A petición del abogado Alejandro Páez Vallejo, afiliado al Foro de Abogados con matrícula profesional No. 17-2013-686, con esta fecha, y en quince fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, los documentos relativos a los Estatutos de la Compañía DUTMY S.A., que anteceden.- Quito, once de noviembre de dos mil trece.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos.- (sigue un sello).- 

Es fiel y, QUINTA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados ante mí; once de noviembre de dos mil trece; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de mayo de dos mil catorce.-

  
Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito.



0729



o de Cumplimiento de Obligaciones



**República del Ecuador**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - REGISTRO DE SOCIEDADES

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLINEROS S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE	87585
RUC	1791414894001
CAPITAL SOCIAL	669999.0
DIRECCIÓN	AMAZONAS Y JUAN PABLO SÁENZ N° 133-EE BARRIO LA CAROLINA
TELÉFONO	2282385
SOCIOLIO	QUITO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	<input checked="" type="checkbox"/> HA CUMPLIDO
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE	2009-04-29

Siendo responsable del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta institución, de conformidad con los artículos 20 y 19 de la Ley de Compañías, certifico que esta compañía ha concluido con sus obligaciones.



**FECHA DE EMISIÓN:** 2014-05-12

Para evitar el fraude de este documento, deberá expresarse el código de seguridad a nuestro sitio web institucional [www.supcom.com.ec](http://www.supcom.com.ec) para su verificación.



0730

Certificado de Cumplimiento de Obligaciones



República del Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA	OCUPAÑA SUPERINTENDENCIA DE FISCOS DEL ECUADOR FOSFOROCOP S.A.
NÚMERO DE ENFECENTE	87287
RUC	17814318E5001
CAPITAL SOCIAL	1403000
EXERCICIO	AV. AMADOR Y JUJUA PAGO SAIZ (E) 102510 BARRIO
TELÉFONO	022522982
CANTÓN	QUITO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	<input checked="" type="checkbox"/> CUMPLIDO
LA COMISIÓN DE ACTUACIÓN JURÍDICA Y EL FISCAL SOCIAL CONCLUYE	2014-09-12

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información, con toda la exactitud e ile conformarse con los artículos 20, 21 y 25 de la Ley de Compañías, certifica que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones:

FECHA DE EMISIÓN: 2014-09-12

Para verificar la autenticidad de este documento, deberá ingresar con el código de seguridad a nuestro sitio web en la sección <http://www.supcom.com.ec/informacion>



0731



Certificado de Cumplimiento de Obligaciones



República del Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA	PETROBRAS S.A.
NÚMERO DE ESEDE ENFE	67290
RUC	1791414955001
CAPITAL SOCIAL	460000.0
DIRECCIÓN	AV. AMAZONAS Y JUAN PABLO SHUE No. 3695 BARRIO LA CERRILERA
TELÉFONO	022252395
DOMICILIO	QUITO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	 HA CUMPLIDO
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA EN SU PLAZO SOCIAL CON CLAVE	2019-04-30

*[Handwritten signature]*

Queda responsable el del Representante Legal la veracidad de la información prestada a esta institución, de conformidad con los artículos 11 y 13 de la Ley de Compañías, con lo que en las compañías las compañías con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 2019-04-30

Para validar la autenticidad de este documento, deberá ingresar con el código de seguridad a nuestro sitio web institucional <http://www.supcom.com.ec/validador>



C1CU0069715



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. AM – 0529 – MRNNR – DM - 2013

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,

### CONSIDERANDO:

**QUE** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

**QUE** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúferos;

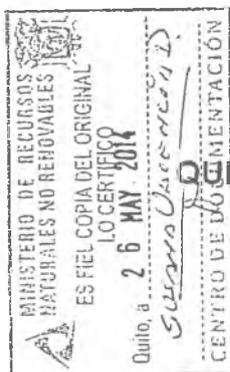
**QUE** el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

**QUE** la letra m. del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, señala: "*Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes: [...] m. Emitir informe previo a la autorización del Ministerio Sectorial para la transferencia o cesión de derechos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las autorizaciones inherentes a las actividades de transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización, cuando corresponda*";

**QUE** la letra d) del artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "*En la Secretaría de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: [...] d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; [...]*";

**QUE** el artículo 79 de la citada Ley, dispone: "*La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. [...]*";

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1363, publicado en el Registro Oficial No. 293 del 27 de marzo de 2.001, se expidió el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos;







Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables

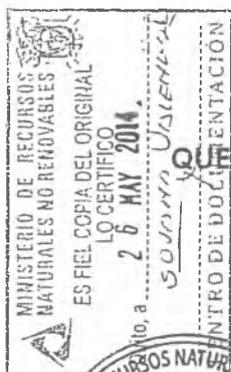
## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**QUE** el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, determina: "CLÁUSULA TRIGÉSIMA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO. TREINTA PUNTO UNO. TRANSFERENCIA O CESIÓN SOLO CON AUTORIZACIÓN PREVIA.- LA CONTRATISTA NO PODRÁ TRANSFERIR O CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO, TOTAL O PARCIALMENTE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO. CUALQUIER TRANSFERENCIA O CESIÓN REALIZADA EN CONTRAVENCIÓN A ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADA NULA Y DICHO ACTO CONSTITUIRÁ UNA CAUSAL DE CADUCIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY APLICABLE Y EN ESTE CONTRATO MODIFICATORIO. TREINTA PUNTO DOS. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN REGIRÁN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS, EXPEDIDA (sic) EN EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (NO. 1363) PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (NO. 293) DE VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, QUE REGLAMENTA AL ARTICULO SETENTA Y NUEVE DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."

**QUE** con escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el 1 de junio de 2011, se suscribió la Reforma y Codificación de Estatutos del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur, en la que se establece que la participación en el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur es de la siguiente manera: Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. 50%; Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. 10%; y, Petroriva S.A. 40%;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 374 de 05 de julio de 2012 el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó la transferencia del paquete accionario de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., que efectuó CAPIVARA S.A., (Casa Matriz) a favor de la compañía PETRÓLEOS SERENITY SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya casa matriz es SERENITY INTERNATIONAL LTD., en el Bloque Palanda Yuca Sur;

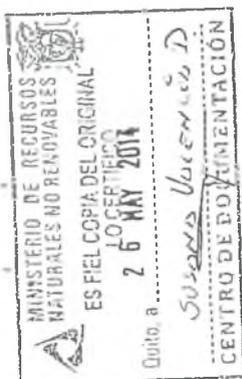
con Acuerdo Ministerial No. 375 de 05 de julio de 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., que efectuó PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., (Casa Matriz) a favor de la compañía PETRÓLEOS SERENITY SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya casa matriz es SERENITY INTERNATIONAL LTD., en el Bloque Palanda Yuca Sur;





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

- QUE** mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el 7 de septiembre de 2012 se suscribió el Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó la Casa Matriz y registró a Petróleos Serenity S.A., como Casa Matriz de las contratistas Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 3 de octubre de 2012;
- QUE** el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur conformado por las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., y PETRORIVA S.A., es operadora del campo marginal Palanda-Yuca Sur en la región amazónica actualmente;
- QUE** Petróleos Serenity S.A., en su calidad de Casa Matriz es accionista mayoritaria y titular de 669,998 acciones nominativas de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., y de 139,999 acciones nominativas de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.;
- QUE** la Casa Matriz de la compañía Petroriva S.A., es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Argentina, titular del 100% de las acciones de Petroriva S.A.;
- QUE** la compañía Dutmy S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, es de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., al ser su única accionista y titular;
- QUE** mediante comunicación s/n de 25 de octubre de 2013 el doctor Antonio José Cobo en calidad de Apoderado de la compañía Petróleos Serenity S.A., y el doctor Francisco Roldán a nombre de la compañía Dutmy S.A., solicitaron al titular de esta Cartera de Estado autorización para: 1. Transferir la totalidad de las acciones de Petróleos Serenity S.A., de su propiedad en el capital de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., y compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A., de propiedad de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., según el siguiente detalle: (i) 669,998 acciones nominativas de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., debiendo advertir que la restante acción es de tesorería de propiedad de la misma empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. (ii) 139,999 acciones nominativas de compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., debiendo advertir que la restante acción es de tesorería de propiedad de la misma empresa Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.; y, 2. La posterior fusión de las empresas Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., y Petroriva S.A., mediante la cual, esta última absorbería a las dos primeras;





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

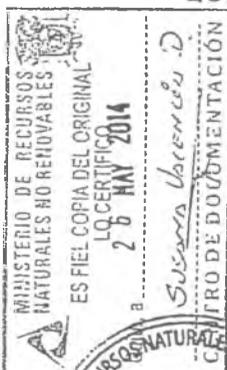
**QUE** de conformidad con el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, tanto cedente como cesionaria, cancelarán las correspondientes primas de traspaso y de mejoramiento de las condiciones económicas del Contrato, respectivamente;

**QUE** mediante oficio No. OF-0667-MRNNR-COGEJ-2013 de 11 de noviembre de 2013, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables requiere a la Secretaría de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en la letra m) del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con la letra s) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos, emita el informe sobre el requerimiento realizado por el doctor Antonio José Cobo, Apoderado de la compañía Petróleos Serenity S.A.;

**QUE** con comunicaciones s/n de 15 y 19 de noviembre de 2013, el apoderado del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur remitió el Poder Especial otorgado por Petróleos Serenity a su favor; y, la declaración de impuesto a la Renta del Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur;

**QUE** con oficio No. OF-0329-SHE-2013 de 16 de diciembre de 2013 el Secretario de Hidrocarburos emite informe técnico y económico, recomendando aprobar la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A. tiene en el capital de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A. de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad con el siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., señalando además que la mencionada transferencia no debe originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa del Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, no podrá afectar negativamente al cronograma de trabajos e inversiones contemplado en el Contrato, ni provocar ninguna alteración en la conformación y porcentaje de participación de las compañías que conforman el mencionado Consorcio;

**QUE** con memorando No. 0651-MRNNR-COGEJ-2013 de 18 de diciembre de 2013, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, emitió informe favorable para autorizar la transferencia del paquete accionario que tiene la compañía Petróleos Serenity S.A., en el capital de las compañías Petrolamerec S.A., y Fosforocomp S.A. y CASA MATRIZ de las mencionadas compañías, a favor de la compañía Dutmy S.A., de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad al siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de Fosforocomp S.A., en el Bloque Palanda-Yuca Sur; y,





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

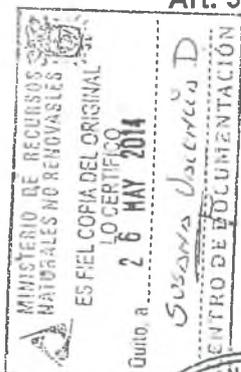
**EN EJERCICIO** de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, los artículos 2 y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDA:

**Art. 1. AUTORIZAR**, la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A., tiene en el capital de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A. de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad con el siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a causa de la presente transferencia la Casa Matriz de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. es la compañía Dutmy S.A., cuya Casa Matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.; quien a su vez es la Casa Matriz de la compañía Petroriva S.A., en el Bloque Palanda-Yuca Sur.

**Art. 2.** Conforme la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2012, del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur en el Bloque Palanda-Yuca Sur en lo que corresponde a Utilidad Neta generada reporta el valor de USD 6'653.628,02; por tanto, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 (letra b) y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, se cancelarán los siguientes valores: 1) La Cedente Petróleos Serenity S.A., por Prima de Traspaso pagará US.\$ 399.218; y, 2) La Cesionaria Dutmy S.A. por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato pagará US \$ 300.000.

**Art. 3.** La transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Serenity S.A., a Dutmy S.A., casa matriz de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., que motiva el pago descrito en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, no debe originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa del Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, no podrá afectar negativamente al cronograma de trabajos e inversiones contemplados en el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, ni provocar ninguna alteración en la conformación y porcentaje de participación de las compañías que conforman el mencionado Consorcio.





Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables

## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**Art. 4.** Inscribábase en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de hasta treinta (30) días, la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Serenity S.A., casa matriz de Petrolamerec S.A., y Fosforocomp S.A., realizada a favor de la compañía Dutmy S.A., efectuada por parte de cada una de las compañías que se autoriza a través del presente Instrumento, caso contrario este Acuerdo quedará extinguido.

**Art. 5.** La Contratista deberá remitir copias de los comprobantes de los pagos realizados al Estado, de las primas de traspaso o cesión y por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, previo a la celebración del Instrumento referente al cambio de la Casa Matriz.

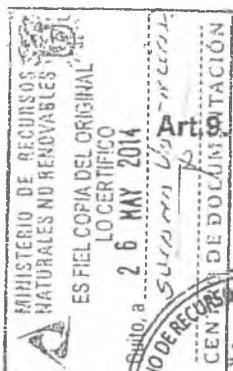
Los valores serán depositados en la cuenta corriente del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables No. 3245195104 Sublínea 190499 del Banco Pichincha, los comprobantes de depósito o copias certificadas, deberán entregarse a la Pagaduría de la Dirección de Gestión Financiera del referido Ministerio.

**Art. 6.** Sobre la fusión y absorción a la que hace referencia la contratista, una vez que se resuelva la fusión de las compañías, la Contratista deberá presentar la solicitud respectiva al Ministro de Recursos Naturales No Renovables para que emita su autorización para fusionar a las compañías Petrolamerec S.A., Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A., y que esta última absorbería a las dos anteriores, de considerarlo procedente.

**Art. 7.** Una vez celebrado el Instrumento referente al cambio de la Casa Matriz, sustitúyase las garantías de Casa Matriz, y presente unas nuevas por parte de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., en su calidad de propietario de Dutmy S.A., a su vez Casa Matriz de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A.

**Art. 8.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos; a la compañía Petróleos Serenity S.A., casa matriz de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., y, a las restantes compañías que conforman el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur.

Para la aplicación de éste Acuerdo se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.



0739



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

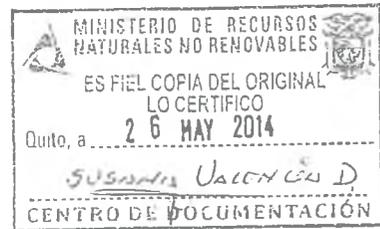
Art. 10. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 DIC. 2013

Ing. Pedro K. Merizalde P.  
MINISTRO  
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

MLEAVACH/ACV





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0575-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN  
MINISTRO

### CONSIDERANDO:

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013, el Ministro Sectorial autorizó la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A., tiene en el capital de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A., de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad con el siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de Fosforocomp S.A., a causa de la presente transferencia la Casa Matriz de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A. es la compañía Dutmy S.A., cuya Casa Matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.; quien a su vez es la Casa Matriz de la compañía Petroriva S.A.;

**QUE** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

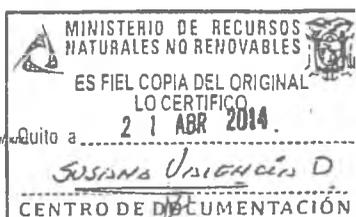
**QUE** el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúricos;

**QUE** el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico;

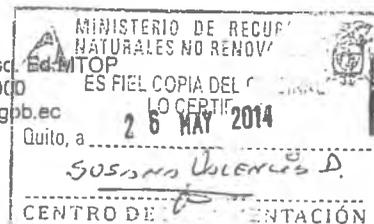
**QUE** el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que el Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República y del cumplimiento de dicha Ley;

**QUE** la letra d) del artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: *"En la Secretaría de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: [...] d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; [...]"*;

**QUE** el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala que el Registro de Hidrocarburos es un registro público y en el se debe inscribir: *"Las transferencias de derechos y obligaciones contractuales, celebradas por las compañías o consorcios que mantienen contratos con el Estado Ecuatoriano"*;



Juan León Mera y Orellana Esc.  
Tel.: +(593 2) 29 77 000  
www.recursoSNaturales.gob.ec





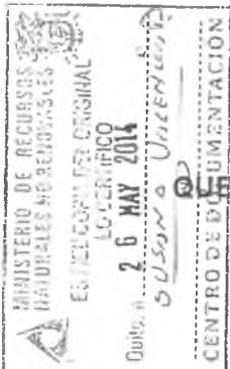
## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**QUE** el artículo 2 del citado Reglamento, expresa: "La transferencia o cesión total o parcial, se efectuará únicamente a favor de empresas nacionales o extranjeras previa y debidamente calificadas, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos por la ley y reglamentos y bajo las condiciones económicas más favorables para el Estado, señaladas a continuación: [...] b) Durante el período de explotación la empresa transferente o cedente pagará al Estado, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, (sic) en concepto de prima de traspaso o cesión el valor equivalente al 1 por mil de la utilidad neta obtenida en el año precedente al del traspaso o cesión, por cada uno por ciento de participación que cedere o transfiera a terceros, según la declaración del impuesto a la renta. Esta prima en ningún caso será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación, por una sola vez. El cesionario o beneficiario de la cesión o de la transferencia, entregará al Ministerio de Energía y Minas, (sic) por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación [...]";

**QUE** el artículo 7 del referido Reglamento, señala: "Toda transferencia o cesión de derechos, parcial o total, a terceros o entre miembros de un consorcio o asociación, o entre empresas matrices, filiales o subsidiarias o a cualquier persona vinculada o no con el contrato principal, está sujeta al pago de la prima y al mejoramiento de las condiciones económicas del contrato en beneficio del Estado Ecuatoriano. [...]";

**QUE** mediante escritura pública celebrada el 1 de julio de 1999, ante el Notario Primero del cantón Quito, se celebró el Contrato para la Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos en el Campo Marginal Pindo, el mismo que fue otorgado por la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador Petroecuador y su Filial la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador, Petroproducción; y, las compañías 1) PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC; 2) COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FOSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A.; Y, 3) PETRORIVA S.A., inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 30 de julio de 1999;

con escritura pública celebrada en la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito el 22 de enero de 2011, el Consorcio integrado por las empresas contratistas: i) Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A.; ii) Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A.; y, PETRORIVA S.A.; integrantes todas del Consorcio Petrosud-Petroriva y, el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo de la Región Amazónica Ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011 ;





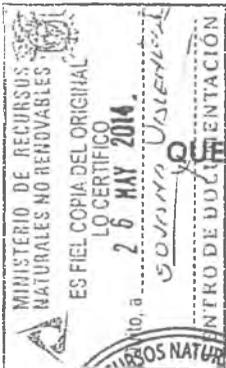
## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**QUE** el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, determina: "CLÁUSULA TRIGÉSIMA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO. TREINTA PUNTO UNO. TRANSFERENCIA O CESIÓN SOLO CON AUTORIZACIÓN PREVIA.- LA CONTRATISTA NO PODRÁ TRANSFERIR O CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO, TOTAL O PARCIALMENTE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO. CUALQUIER TRANSFERENCIA O CESIÓN REALIZADA EN CONTRAVENCIÓN A ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADA NULA Y DICHO ACTO CONSTITUIRÁ UNA CAUSAL DE CADUCIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY APLICABLE Y EN ESTE CONTRATO MODIFICATORIO. TREINTA PUNTO DOS. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN REGIRÁN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS, EXPEDIDA (sic) EN EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (NO. 1363) PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (NO. 293) DE VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, QUE REGLAMENTA AL ARTICULO SETENTA Y NUEVE DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."

**QUE** con escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el 1 de junio de 2011, se suscribió la Reforma y Codificación de Estatutos del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur, en la que se establece que la participación en el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur es de la siguiente manera: Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. 50%; Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. 10%; y, Petroriva S.A. 40%;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 374 de 05 de julio de 2012 el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó la transferencia del paquete accionario de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., que efectuó CAPIVARA S.A., (Casa Matriz) a favor de la compañía PETRÓLEOS SERENITY SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya casa matriz es SERENITY INTERNATIONAL LTD., en el Bloque Palanda Yuca Sur;

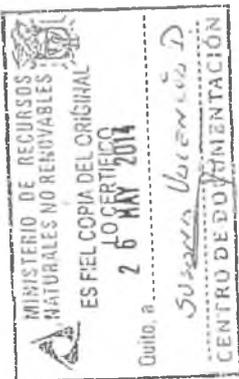
con Acuerdo Ministerial No. 375 de 05 de julio de 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., que efectuó PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., (Casa Matriz) a favor de la compañía PETRÓLEOS SERENITY SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya casa matriz es SERENITY INTERNATIONAL LTD., en el Bloque Palanda Yuca Sur;





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

- QUE** mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito el 7 de septiembre de 2012 se suscribió el Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó la Casa Matriz y registró a Petróleos Serenity S.A., como Casa Matriz de las contratistas Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 3 de octubre de 2012;
- QUE** el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur conformado por las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., y PETRORIVA S.A., es operadora del campo marginal Palanda-Yuca Sur en la región amazónica actualmente;
- QUE** Petróleos Serenity S.A., en su calidad de Casa Matriz es accionista mayoritaria y titular de 669,998 acciones nominativas de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., y de 139,999 acciones nominativas de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.;
- QUE** la Casa Matriz de la compañía Petroriva S.A., es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Argentina, titular del 100% de las acciones de Petroriva S.A.;
- QUE** la compañía Dutmy S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, es de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., al ser su única accionista y titular;
- QUE** mediante comunicación s/n de 25 de octubre de 2013 el doctor Antonio José Cobo en calidad de Apoderado de la compañía Petróleos Serenity S.A., y el doctor Francisco Roldán a nombre de la compañía Dutmy S.A., solicitaron al titular de esta Cartera de Estado autorización para: 1. Transferir la totalidad de las acciones de Petróleos Serenity S.A., de su propiedad en el capital de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., y compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A., de propiedad de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., según el siguiente detalle: (i) 669,998 acciones nominativas de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., debiendo advertir que la restante acción es de tesorería de propiedad de la misma empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. (ii) 139,999 acciones nominativas de compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., debiendo advertir que la restante acción es de tesorería de propiedad de la misma empresa Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.; y, 2. La posterior fusión de las empresas Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., y Petroriva S.A., mediante la cual, esta última absorbería a las dos primeras;





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

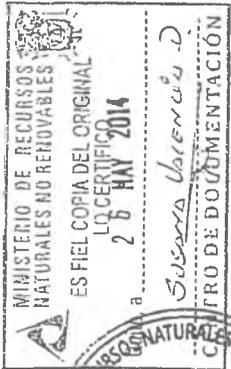
**QUE** de conformidad con el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, tanto cedente como cesionaria, cancelarán las correspondientes primas de traspaso y de mejoramiento de las condiciones económicas del Contrato, respectivamente;

**QUE** mediante oficio No. OF-0667-MRNNR-COGEJ-2013 de 11 de noviembre de 2013, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables requiere a la Secretaría de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en la letra m) del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con la letra s) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos, emita el informe sobre el requerimiento realizado por el doctor Antonio José Cobo, Apoderado de la compañía Petróleos Serenity S.A.;

**QUE** con comunicaciones s/n de 15 y 19 de noviembre de 2013, el apoderado del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur remitió el Poder Especial otorgado por Petróleos Serenity a su favor; y, la declaración de impuesto a la Renta del Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur;

**QUE** con oficio No. OF-0329-SHE-2013 de 16 de diciembre de 2013 el Secretario de Hidrocarburos emite informe técnico y económico, recomendando aprobar la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A. tiene en el capital de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A. de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad con el siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., señalando además que la mencionada transferencia no debe originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa del Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, no podrá afectar negativamente al cronograma de trabajos e inversiones contemplado en el Contrato, ni provocar ninguna alteración en la conformación y porcentaje de participación de las compañías que conforman el mencionado Consorcio;

**QUE** con memorando No. 0651-MRNNR-COGEJ-2013 de 18 de diciembre de 2013, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, emitió informe favorable para autorizar la transferencia del paquete accionario que tiene la compañía Petróleos Serenity S.A., en el capital de las compañías Petrolamerec S.A., y Fosforocomp S.A. y CASA MATRIZ de las mencionadas compañías, a favor de la compañía Dutmy S.A., de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad al siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de Fosforocomp S.A., en el Bloque Palanda-Yuca Sur; y,





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



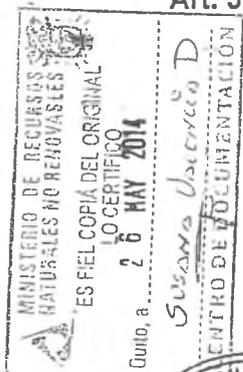
**EN EJERCICIO** de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, los artículos 2 y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDA:

**Art. 1. AUTORIZAR**, la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A., tiene en el capital de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A. de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad con el siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a causa de la presente transferencia la Casa Matriz de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. es la compañía Dutmy S.A., cuya Casa Matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.; quien a su vez es la Casa Matriz de la compañía Petroriva S.A., en el Bloque Palanda-Yuca Sur.

**Art. 2.** Conforme la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2012, del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur en el Bloque Palanda-Yuca Sur en lo que corresponde a Utilidad Neta generada reporta el valor de USD 6'653.628,02; por tanto, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 (letra b) y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, se cancelarán los siguientes valores: 1) La Cedente Petróleos Serenity S.A., por Prima de Traspaso pagará US.\$ 399.218; y, 2) La Cesionaria Dutmy S.A. por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato pagará US \$ 300.000.

**Art. 3.** La transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Serenity S.A., a Dutmy S.A., casa matriz de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., que motiva el pago descrito en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, no debe originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa del Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, no podrá afectar negativamente al cronograma de trabajos e inversiones contemplados en el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, ni provocar ninguna alteración en la conformación y porcentaje de participación de las compañías que conforman el mencionado Consorcio.





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**Art. 4.** Inscribáse en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de hasta treinta (30) días, la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Serenity S.A., casa matriz de Petrolamerec S.A., y Fosforocomp S.A., realizada a favor de la compañía Dutmy S.A., efectuada por parte de cada una de las compañías que se autoriza a través del presente Instrumento, caso contrario este Acuerdo quedará extinguido.

**Art. 5.** La Contratista deberá remitir copias de los comprobantes de los pagos realizados al Estado, de las primas de traspaso o cesión y por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, previo a la celebración del Instrumento referente al cambio de la Casa Matriz.

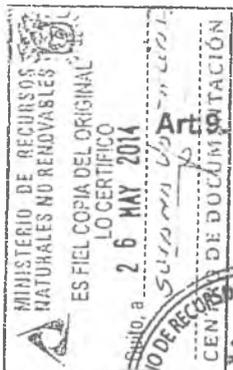
Los valores serán depositados en la cuenta corriente del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables No. 3245195104 Sublínea 190499 del Banco Pichincha, los comprobantes de depósito o copias certificadas, deberán entregarse a la Pagaduría de la Dirección de Gestión Financiera del referido Ministerio.

**Art. 6.** Sobre la fusión y absorción a la que hace referencia la contratista, una vez que se resuelva la fusión de las compañías, la Contratista deberá presentar la solicitud respectiva al Ministro de Recursos Naturales No Renovables para que emita su autorización para fusionar a las compañías Petrolamerec S.A., Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A., y que esta última absorbería a las dos anteriores, de considerarlo procedente.

**Art. 7.** Una vez celebrado el Instrumento referente al cambio de la Casa Matriz, sustitúyase las garantías de Casa Matriz, y presente unas nuevas por parte de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., en su calidad de propietario de Dutmy S.A., a su vez Casa Matriz de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A.

**Art. 8.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos; a la compañía Petróleos Serenity S.A., casa matriz de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., y, a las restantes compañías que conforman el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur.

Para la aplicación de éste Acuerdo se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Art. 10. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 DIC. 2013

Ing. Pedro K. Merizalde P.  
MINISTRO  
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.



MLEAVACH/ACV





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0575-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN  
MINISTRO

### CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013, el Ministro Sectorial autorizó la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A., tiene en el capital de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A., de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad con el siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de Fosforocomp S.A., a causa de la presente transferencia la Casa Matriz de las compañías Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A. es la compañía Dutmy S.A., cuya Casa Matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.; quien a su vez es la Casa Matriz de la compañía Petroriva S.A.;

QUE los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

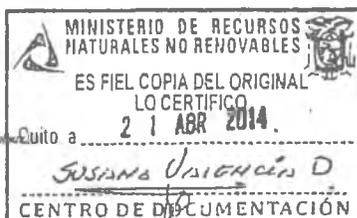
QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburíferos;

QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico;

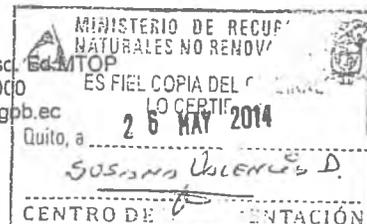
QUE el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que el Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República y del cumplimiento de dicha Ley;

QUE la letra d) del artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "En la Secretaría de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: [...] d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; [...]";

QUE el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala que el Registro de Hidrocarburos es un registro público y en el se debe inscribir: "Las transferencias de derechos y obligaciones contractuales, celebradas por las compañías o consorcios que mantienen contratos con el Estado Ecuatoriano";



En León Mera y Orellana Esc.  
Telf.: +(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1363, publicado en el Registro Oficial No. 293 del 27 de marzo de 2001, se expidió el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos;

**QUE** el artículo 9 del citado Reglamento, expresa: “El contrato de transferencia o de cesión surtirá efectos jurídicos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos”;

**QUE** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho Estatuto se reforman en sede administrativa de oficio;

**QUE** con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0160-ME de 10 de abril de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, emitió informe favorable para reformar el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013; y,

**EN EJERCICIO** de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDA:

**Art. 1.** **REFORMAR**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013, a fin de que indique lo siguiente:

“**Art. 4.** Inscribanse en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Serenity S.A., casa matriz de Petrolamerec S.A., y Fosforocomp S.A., realizada a favor de la compañía Dutmy S.A., efectuada por parte de cada una de las compañías que se autoriza a través del presente Instrumento, caso contrario este Acuerdo quedará extinguido”.

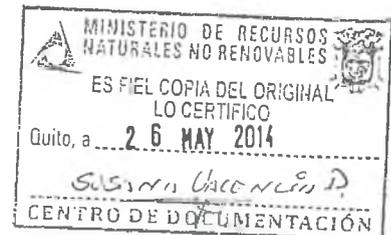
**Art. 2.** Las demás disposiciones constantes en los artículos del Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013, continúan vigentes y sin modificaciones.

**Art. 3.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos; a la compañía Petróleos Serenity S.A., casa matriz de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., y, a las restantes compañías que conforman el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur.

**Art. 4.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.:+(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

### COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Abril de dos mil catorce.

**PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN**  
MINISTRO

MINISTERIO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Quito, a **21 ABR 2014**

*SUSANA VALENZUELA D*

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Quito, a **26 MAY 2014**

*SUSANA VALENZUELA D*

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN





**Artículo 2.-** Recomendar al Ministro Sectorial la adjudicación del contrato para el bloque 83, en los términos negociados.

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. José Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Andrés Donoso Fabara  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**PUNTO DOS:**

Se procede a tratar el punto dos del orden del día referente a: "*Conocimiento y aprobación del informe y acta de negociación de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta del Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur en relación al Campo Sami del bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, conformada mediante Resolución No. COLH-0067-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, con el alcance solicitado por el COLH en el acta No. 032-2014*".

El Secretario toma la palabra y pone en consideración de los miembros del COLH el informe de la comisión y el alcance solicitado en el acta del COLH No. 032-2014 de 25 de febrero de 2014, y luego de una discusión sobre el tema, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN No. COLH-0079-22-04-2014**  
**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH),**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolameréc S.A., Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A. (integrantes del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur) suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
26 MAYO 2014  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante el Contrato);

Que, la cláusula 12.3 del Contrato señala: "*Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables o Incremento del factor de recobro de las Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. La Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada privilegiará las producciones provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e Inversiones adicionales, e incluirá las Inversiones de Exploración Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el 25% de rentabilidad para las Inversiones realizadas*";

Que, la cláusula 15.4 del Contrato señala: "*Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula 33.3*";

Que, con Resolución No. COLH-0067-27-01-2014 de 27 de enero de 2014 el Comité de Licitación Hidrocarbúfera (COLH) resolvió autorizar al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para que realice el análisis y negociación de la propuesta presentada por el Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur, en relación al Campo Sami del Bloque Palanda - Yuca Sur;

Que, el 17 de febrero de 2014 servidores de la Secretaría de Hidrocarburos en su calidad de miembros de la comisión de análisis y negociación designada por el Secretario de Hidrocarburos y miembros de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerica S.A., Fosforo S.A. y Petroriva S.A. (integrantes del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur, Contratista del Bloque Palanda - Yuca Sur);

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA  
YUCA SUR  
26 MAYO 2014  
9



suscribieron el Acta de Negociación referente al Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio Nro. SHE-2014-0240-OF de 20 de febrero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos presentó a los miembros del COLH el informe de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos citada, acogiéndolo y recomendándolo, indicando: *"Revisado dicho informe, en mi calidad de Secretario de Hidrocarburos, lo acojo y lo recomiendo para conocimiento y aprobación por parte del Comité de Licitación Hidrocarburífera"*;

Que, el "INFORME PROPUESTA PRESENTADA CAMPO SAMI BLOQUE PALANDA - YUCA SUR OPERADO POR CONSORCIO PETROLERO PALANDA - YUCA SUR", presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos y al cual se refiere el párrafo anterior, señala en su parte final que: *"Por lo expuesto, del análisis técnico-económico y legal de la Secretaría de Hidrocarburos se determina que el proyecto planteado es viable, recomendando al Secretario remitir al COLH para su análisis y aprobación la propuesta solicitada por la Contratista, previo la aprobación de la autoridad competente"*;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos señala: *"Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)"*;

Que, el artículo 31-A de la citada Ley señala: *"Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes previa aprobación del Ministerio Sectorial"*;

 SECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS SH  
SECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS  
ECUADOR  
26 MAYO 2014  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: *"El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH)";*

Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos";*

Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte";*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales";*

Que, mediante oficios Nos. OF-1150-SH-SCH-UTE-DPD-2013, OF-1505-SH-SCH-UTE-DPD-2013, OF-3303-SH-SCH-UTE-DPD-2013 y OF-3818-SH-SCH-UTE-DPD-2013, de 21 de marzo, 12 de abril, 01 de agosto y 06 de septiembre de 2013, respectivamente, la Secretaría de Hidrocarburos

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA

26 MAYO 2014  
11

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



solicitó a Petroamazonas EP se pronuncie si en sus planes ~~esta la~~ perforación de un pozo exploratorio que permita la declaración de unificado el campo Sami y de ser el caso en qué fecha. En el caso de no tener previsto la perforación del mencionado pozo, informar la posición de Petroamazonas EP ante la opción de que el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur desarrolle el campo Sami en el área de Palanda-Yuca Sur.

Que, mediante oficios Nos. 04322-PAM-EP-EXP-2013 y PAM-EP-EXP-2013-0697 de 28 de junio y 25 de septiembre de 2013, respectivamente, Petroamazonas EP informó que se encuentra ejecutando un amplio trabajo exploratorio en el área NE del Bloque 61, en donde se ha identificado los prospectos estructurales Boa, Anura, Canelo y Ungurahua que serán perforados en el 2013 y 2014. Además informa que no tiene planes para perforar un pozo exploratorio en Sami, en razón de que las interpretaciones de Petroamazonas EP del denominado campo Sami muestran que la estructura en mención tiene una extensión limitada en el Bloque 61, lo que significa un alto riesgo para la perforación de un pozo exploratorio, que encontraría una columna saturada de potencia restringida. Por lo que consideran que corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos autorizar o no lo solicitado por el Consorcio petrolero, desarrollar el campo Sami en el área de Palanda-Yuca Sur, es decir, dentro de los límites del Bloque 64.

Que, mediante Oficio Nro. SHE-2014-0432-OF de 21 de abril de 2014, el Secretario de Hidrocarburos acogió y recomendó para conocimiento y aprobación por parte del Comité de Licitación Hidrocarburífera el Alcance al Informe de la Propuesta presentada para el Campo Sami, Bloque Palanda-Yuca Sur de marzo de 2014, realizado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur, de acuerdo a lo solicitado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera como consta en el acta No. COLH-032-2014 de 25 de febrero de 2014, indicando: *"Revisado dicho alcance, en mi calidad de Secretario de Hidrocarburos, lo acojo y lo recomiendo para conocimiento y aprobación por parte del Comité de Licitación Hidrocarburífera"*; y,

Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

**RESUELVE:**

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
- JURÍDICA

26 MAYO 2014

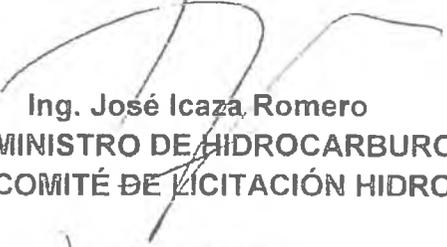
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



**Art. 1.-** Conocer y aprobar el informe y su alcance presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y el acta de negociación respectiva, y acoger la recomendación del Secretario de Hidrocarburos.

**Art. 2-** Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda - Yuca Sur, respecto al pago a la Contratista conforme a la negociación realizada.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

  
Ing. José Icaza Romero

**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

  
Andrés Donoso Fabara

**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**PUNTO TRES:**

Se procede a tratar el punto tres del orden del día referente a: *"Conocimiento, aprobación y recomendación del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene la propuesta de Sami y el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., de conformidad con el número 5 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos"*.

El Secretario toma la palabra y expone que para perfeccionar el cambio de las casas matrices de dos de las tres empresas que son parte del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur, es necesario proceder con la suscripción del contrato modificatorio respectivo.

Luego de una discusión sobre el tema, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



26 MAYO 2014

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN No. COLH-0080-22-04-2014**  
**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH),**  
**CONSIDERANDO:**

- Que, el Estado ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A. (integrantes del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur) suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante el Contrato);
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó: *"la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A., tiene en el capital de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A. de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad con el siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A."*;
- Que, en el citado Acuerdo Ministerial el Ministro también señaló: *"a causa de la presente transferencia la Casa Matriz de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. es la compañía Dutmy S.A., cuya Casa Matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.; quien a su vez es la Casa Matriz de la compañía Petroriva S.A., en el Bloque Palanda-Yuca Sur"*;
- Que, mediante Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0575-AM de 16 de abril de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables reformó el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. AM -0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013, a fin de que indique lo siguiente: *"Art. 4. Inscribábase en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Serenity S.A., casa matriz de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., realizada a favor de la compañía Dutmy S.A., efectuada por parte de cada una de las compañías que se autoriza a través del presente Instrumento, caso contrario este Acuerdo quedará extinguido"*;





- Que, las compañías Petróleos Serenity S.A. y Dutmy S.A. han procedido a pagar los valores dispuestos en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial citado;
- Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: *"El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH)"*;
- Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos"*;
- Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte"*;
- Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 5. Contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato"*;
- Que, mediante Oficio No. SHE-2014-0252-OF de 24 de febrero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos solicita la recomendación del COLH para proceder con el Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA



26 MAYO 2014  
15

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana; y,

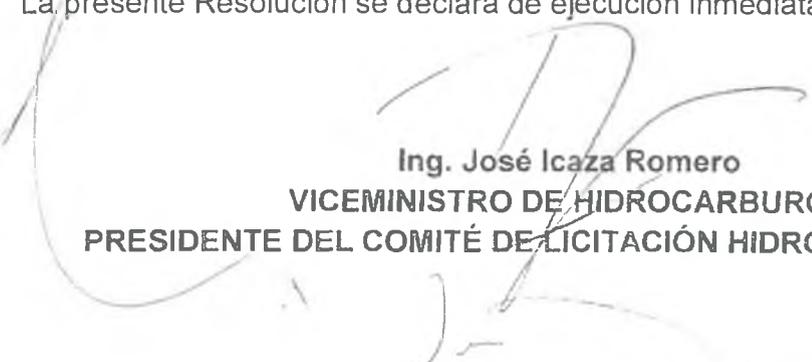
Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer y aprobar el proyecto de Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene la propuesta de Sami y el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A.

**Art. 2-** Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos en el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda - Yuca Sur, cambiando las casas matrices de Petrolamerec S.A., y Fosforocomp S.A., en relación a la cláusula 4.3.12.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

  
**Ing. José Icaza Romero**  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

  
**Andrés Donoso Fabara**  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA



26 MAYO 2014

FIEL COPIA ORIGINAL

**PUNTO CUATRO:**

Se procede a tratar el punto cuatro del orden del día referente a: "Conocimiento y aprobación del informe y del acta de negociación de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis de la propuesta de la compañía Tecpecuador S.A. en relación al desarrollo del Campo Bermejo Este, conformada mediante Resolución No. COLH-0059-28-08-2013 de 28 de agosto



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1106-RM

Quito, D.M., 05 de mayo de 2014

FOSFOROCOMP S.A., y, iii) PETRORIVA S.A., suscribieron el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios, mediante el cual se registró a Petróleos Serenity S.A., como Casa Matriz de las contratistas Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A.;

QUE los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

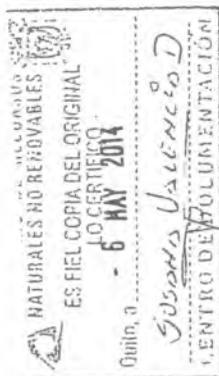
QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

QUE el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen la conformación del Comité de Licitación Hidrocarburífera;

QUE el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos establece “*si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de Hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial*”;

QUE el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en su artículo 18 dispone: “*El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)*”;

QUE el artículo 41 del citado Reglamento señala: “*Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 3. Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos de negociadores o de modificación de los contratos. 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos*”;



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1106-RM

Quito, D.M., 05 de mayo de 2014

### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

#### CONSIDERANDO:

**QUE** mediante escritura pública celebrada el 1 de julio de 1999, ante la Notaría Primera Suplente del cantón Quito, se suscribió el Contrato para la Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos en el Campo Marginal Palanda - Yuca Sur, el mismo que fue otorgado por la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador Petroecuador y su Filial la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador Petroproducción; y, las compañías 1) Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A.; 2) Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A.; y, 3) PETRORIVA S.A., inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 30 de julio de 1999;

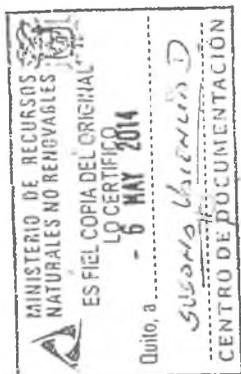
**QUE** con escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito el 22 de enero de 2011, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías contratistas i) Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., ii) Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., y, iii) PETRORIVA S.A., suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 374 de 05 de julio de 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó la transferencia del paquete accionario de la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., que efectuaría CAPIVARA S.A., (Casa Matriz) a favor de la compañía Petróleos Serenity S.A., cuya casa matriz es Serenity International Ltd.;

**QUE** con Acuerdo Ministerial No. 375 de 05 de julio de 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Sudamericanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., que efectuaría Petróleos Sudamericanos S.A., (Casa Matriz) a favor de la compañía Petróleos Serenity S.A., cuya casa matriz es Serenity International Ltd.;

**QUE** mediante escritura pública celebrada el 7 de septiembre de 2012 ante la Notaría Segunda del Cantón Quito e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 3 de octubre de 2012, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías i) Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., ii) Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.: +(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNRR-DM-2014-1106-RM

Quito, D.M., 05 de mayo de 2014

**QUE** el artículo 50 del mismo cuerpo normativo señala *“Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte”*;

**QUE** el número 3 del artículo 51 del mencionado Reglamento determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por cambio en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales;

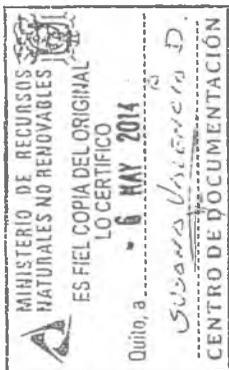
**QUE** la Cláusula Octava, Derechos y Obligaciones de las Partes del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda Yuca – Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana establece como parte de las obligaciones de la Secretaría de Hidrocarburos el suscribir de ser pertinente los contratos adicionales y modificatorios previstos en la normativa aplicable y el referido Contrato;

**QUE** la Cláusula Décima Segunda, Plan de Actividades Adicionales y Plan de Desarrollo del citado Contrato establece *“12.3. Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables o Incremento del factor de recobro de las Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo [...]”*;

**QUE** la Cláusula Décima Quinta, Pago a la Contratista del antedicho Contrato señala *“15.4. Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda [...]”*;

**QUE** con comunicación No. 082-CPPYS-2013 de 4 de marzo de 2013, el Consorcio

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.: +(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1106-RM

Quito, D.M., 05 de mayo de 2014

Petrolero Palanda Yuca – Sur presentó una propuesta para el desarrollo del Campo Sami del Bloque Palanda Yuca – Sur de la Región Amazónica ecuatoriana;

**QUE** mediante oficio No. SHE-2014-0240-OF de 20 de febrero de 2014 el Secretario de Hidrocarburos recomendó al Comité de Licitación Hidrocarburífera la aprobación del informe de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos conformada mediante Resolución No. COLH-0067-27-01-2014 de 27 de enero de 2014 para el análisis y negociación de la propuesta del Consorcio Petrolero Palanda Yuca – Sur, contenido en memorando No. SHE-SCH-ULG-2014-0014-ME de 17 de febrero de 2014;

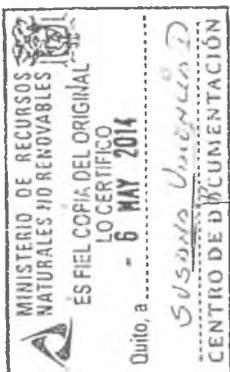
**QUE** con oficio No. SHE-2014-0432-OF de 21 de abril de 2014, el Secretario de Hidrocarburos remitió al Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas el Alcance al Informe Propuesta presentada para el Desarrollo del Campo Sami, Bloque Palanda Yuca – Sur, conforme solicitud constante en el Acta No. 032-2014 de 25 de febrero de 2014, y recomendó su aprobación por ser un proyecto viable;

**QUE** mediante Resolución No. COLH-0079-22-04-2014 de 22 de abril de 2014, constante en el Acta No. COLH-034-2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió “*Art. 1.- Conocer y aprobar el informe y su alcance presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y el acta de negociación respectiva, y acoger la recomendación del Secretario de Hidrocarburos. Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda – Yuca Sur, respecto al pago a la Contratista conforme a la negociación realizada*”;

**QUE** con Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó la transferencia del paquete accionario de la compañía Petróleos Serenity S.A., en las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A.; dispuso el pago de las primas correspondientes; y, señaló que a causa de la transferencia la casa matriz de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., es la compañía Dutmy S.A.;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0575-AM de 16 de abril de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables reformó el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013;

**QUE** con Resolución No. COLH-0080-22-04-2014 de 22 de abril de 2014, constante en el Acta No. COLH-034-2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió “*Art. 1.-*





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1106-RM

Quito, D.M., 05 de mayo de 2014

*Conocer y aprobar el proyecto de Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Palanda Yuca – Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene la propuesta de Sami y el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A. Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos en el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca – Sur, cambiando las casas matrices de Petrolamerec S.A., y Fosforocomp S.A., en relación a la cláusula 4.3.12.”;*

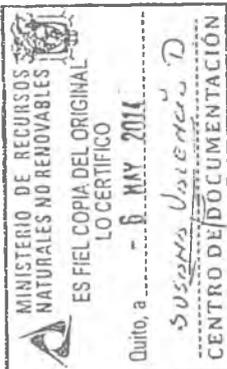
**QUE** con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0186-ME de 02 de mayo de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió dictamen favorable para la suscripción de la Resolución que acoge las recomendaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a las Resoluciones Nos. COLH-0079-22-04-2014; y, COLH-0080-22-04-2014 de 22 de abril de 2014 constantes en el Acta N. COLH-034-2014 para la modificación contractual Número Dos del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca - Sur, respecto del cambio de casas matrices de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A., en relación a la cláusula 4.3.12.; y, del pago a la Contratista por la tarifa para el Campo Sami, en relación con la cláusula 15;

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el número 9 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

### RESUELVE:

**Art. 1.** Acoger las recomendaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en las Resoluciones Nos. COLH-0079-22-04-2014; y, COLH-0080-22-04-2014 de 22 de abril de 2014.

**Art. 2.** Aprobar las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca - Sur, respecto del cambio de las casas matrices de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., en relación a la cláusula 4.3.12; y, al pago a la Contratista de la tarifa para el Campo Sami, en relación a la



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1106-RM

Quito, D.M., 05 de mayo de 2014

cláusula quince. Se estará a lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013.

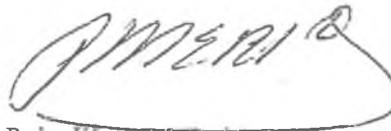
**Art. 3.** Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca - Sur de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando al Secretario de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 4.** Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

**Art. 5.** Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos y a las compañías que conforman el Consorcio Petrolero Palanda Yuca - Sur.

**Art. 6.** De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese al Secretario de Hidrocarburos.

**COMUNÍQUESE.-**



Pedro Kleber Merizalde Pavon  
**MINISTRO**

ac/me





CONSORCIO PETROLERO  
**Palanda-Yuca Sur**

009-CPPYS-2014

Quito, D.M., 6 de enero de 2014

Señor Ingeniero  
Pedro Merizalde  
Ministerio de Recursos Naturales no Renovables

Abogado  
Andrés Donoso Fabara  
Secretaría de Hidrocarburos  
Secretaría de Hidrocarburos



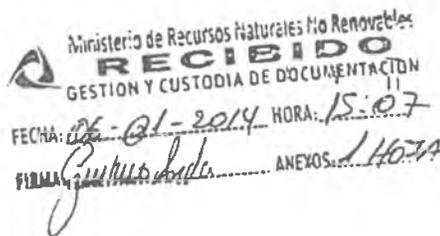
Secretaría de Hidrocarburos  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

06 ENE. 2014

145  
HORA.

Anexos: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_



Ref: Bloque Palanda-Yuca Sur-  
Pago de primas transferencia  
acciones

De nuestra consideración:

En relación a la transferencia de acciones por parte de Petróleos Serenity S.A. a favor de Dutmy S.A., en la Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. y en Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A., empresas que forman parte de la "Contratista" en el Bloque Palanda-Yuca Sur, manifestamos lo siguiente:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0529 de 19 de diciembre de 2013, se autorizó la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A. tiene en las empresas Fosforocomp S.A. y Petrolamerec S.A. a favor de la compañía Dutmy S.A.

En el artículo 2 del Acuerdo Ministerial indicado en el párrafo anterior se establece que la cedente Petróleos Serenity S.A. debe pagar por prima de traspaso, la suma de US\$399.218 y la cesionaria por mejoramiento de las condiciones económicas la suma de US\$ 300.000.

Mediante transferencia bancaria P201312270002660 de la cuenta 021000089 de Citibank, N.A. de New York a la cuenta del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables 3245195104, se realizó el pago de US\$399.218, con fecha 27 de diciembre de 2013.



CONSORCIO PETROLERO

**Palanda-Yuca Sur**



Mediante transferencia bancaria P201312270002616 de la cuenta 021000089 de Citibank, N.A. de New York a la cuenta del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables 3245195104, se realizó el pago de US\$300.000, con fecha 27 de diciembre de 2013.

Acompañamos copia de las transferencias bancarias mencionadas.

Muy atentamente,

Marcelo Aguirre Durán  
Gerente General

Fosforocomp S.A. y Petrolamerec S.A.

C.C. 060106795-2

Av. Amazonas 3655 y Juan Pablo Sanz, Edif. Antisana 1, Piso 9

Quito - Ecuador

Tel: 226 8800

e-mail: [maquirre@cons-pp-ppys.com](mailto:maquirre@cons-pp-ppys.com)



# ITAÚ UNIBANCO S.A.

New York Branch  
767 Fifth Avenue, 50<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 10153

## Confidential

20:P201312270002642  
:21:NONREF  
:32A:131227USD1363194,00  
:50:DUTMY SA  
COLONIA 810 AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:53D:/3480032106  
DUTMY SA  
COLONIA 810 AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:56D://FW021000089  
CITIBANK, N.A.  
NEW YORK  
NY  
:57A:PICHECEQXXX  
:59:/3245195104  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES  
:70:/RFB/PAGO PRIMA POR PETROLEOS  
//S.A (CAMPO PINDO)

20:P201312270002616  
:21:NONREF  
:32A:131227USD300000,00  
:50:DUTMY SA  
COLONIA 810 AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:53D:/3480032106  
DUTMY SA  
COLONIA 810 AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:56D://FW021000089  
CITIBANK, N.A.  
NEW YORK  
NY  
:57A:PICHECEQXXX  
:59:/3245195104  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES  
:70:/RFB/PAGO PRIMA POR DUTMY S.A  
//(CAMPO PALANDA)  
//SUBLINEA 190499

20:P201312270002660  
:21:NONREF  
:32A:131227USD399218,00  
:50:DUTMY SA  
COLONIA 810 AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:53D:/3480032106  
DUTMY SA  
COLONIA 810 AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:56D://FW021000089  
CITIBANK, N.A.  
NEW YORK



**ITAÚ UNIBANCO S.A.**

New York Branch  
767 Fifth Avenue, 50<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 10153



**Confidential**

NY  
:57A:PICHECEQXXX  
:59:/3245195104  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES  
:70:/RFB/PAGO PROMA POR PETROLEOS  
//SERENITY S.A (CAMPO PALANDA)  
//SUBLINEA 190499

20:P201312270002667  
:21:NONREF  
:32A:131227USD300000,00  
:50:DUTMY SA  
COLONIA 810 AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:53D:/3480032106  
DUTMY SA  
COLONIA 810 AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:56D://FW021000089  
CITIBANK, N.A.  
NEW YORK  
NY  
:57A:PICHECEQXXX  
:59:/3245195104  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES  
:70:/RFB/PAGO PRIMA POR DUTMY S.A  
//(CAMPO PINDO)  
//SUBLINEA 190499



CONSORCIO PETROLERO

**Palanda-Yuca Sur**

074-CPPYS-2014



Secretaría de Hidrocarburos  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

06 MAR. 2014

12:13  
RECE

Anexas:

6 Hojas

Recibido por:

Marta Trujillo

Quito, D.M., 6 de marzo de 2014

Señor Doctor  
Andrés Donoso Fabara  
Secretario de Hidrocarburos  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
En su despacho

**ASUNTO: BLOQUE PALANDA – YUCA SUR.- CAMBIO DE CONTROL, CAMBIO DE CASA MATRIZ.- INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Señor Secretario de Hidrocarburos,

1. En el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, a folios 3568 se encuentra inscrito el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana; y, a folios 4013 a 4059 se encuentra inscrito el Contrato Modificatorio Número 1 del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios, ambos suscritos entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos, y las compañías: (i) Petróleos Sudamericanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A.; (ii) Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A.; y, (iii) PETRORIVA S.A.;
2. Mediante Acuerdo Ministerial No. AM-0529-MRNNR-DM-2013 de 19 de diciembre de 2013, el señor Ministro de Recursos Naturales no Renovables AUTORIZÓ la transferencia del paquete



CONSORCIO PETROLERO

**Palanda-Yuca Sur**



accionario de la compañía Petroleos Serenity S.A. en el capital social de las compañías **Petroleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A.** y **Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A.**, a favor de la compañía **DUTMY S.A.**, con el siguiente detalle (i) 669,998 acciones nominativas de PETROLAMEREC S.A.; y, (ii) 139,999 acciones nominativas de FOSFOROCOMP S.A., en cuya virtud la Casa Matriz de las compañías Petroleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. es la compañía **DUTMY S.A.** cuya Casa Matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.

3. Con Certificado emitido el 28 de febrero de 2014, la Superintendencia de Compañías acredita los datos de los accionistas de **Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A.** en la que aparece **DUTMY S.A.** como accionista.
4. Con Certificado emitido el 28 de febrero de 2014, la Superintendencia de Compañías acredita los datos de los accionistas de **Compañía Petroleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMREC S.A.** en la que aparece **DUTMY S.A.** como accionista.
5. Mediante comunicación 009-CPPYS-2014 de 6 de enero de 2014 el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur informó al señor Ministro de Recursos Naturales no Renovables sobre los pagos realizados por parte de Petroleos Serenity (US\$ 399,218.00) y **DUTMY S.A.** (US\$ 300,000.00); por concepto de primas de traspaso y mejoramiento de las condiciones económicas del Contrato correspondiente al Bloque Palanda – Yuca Sur;
6. De esta forma, la Casa Matriz de las compañías **Compañía Petroleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMREC S.A.** y **Compañía General de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A.**, en los términos definidos en la Cláusula 4.3.12 de los Contratos Modificatorios antotados en el número 1 anterior, pasa a ser la compañía **DUTMY S.A.** compañía de nacionalidad Uruguaya.



CONSORCIO PETROLERO

## Palanda-Yuca Sur

7. Con estos antecedentes, de conformidad con lo establecido en el ítem 52 del Anexo B de la Resolución 002 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y Oficio Circular 2803-SH-SCH-UTE-2012; adjunto al presente se servirá encontrar:

Copia de la transferencia bancaria P201403050002256 del Citibank N.A. de New York a la cuenta de la Secretaría de Hidrocarburos No. 7387768 del Banco del Pacífico, por un un valor de US\$ 10.000.

Copia de la transferencia bancaria P201403050002251 del Citibank N.A. de New York a la cuenta de la Secretaría de Hidrocarburos No. 7387768 del Banco del Pacífico, por un un valor de US\$ 10.000.

Que corresponden a los 2 actos societarios antes señalados; por lo que agradeceré registrar en el Registro de Hidrocarburos las transferencias de acciones anotadas.

Atentamente,

Marcelo Aguirre Durán  
Gerente General  
**PETROLAMREC S.A.**

C.C. 060106795-2  
Av. Amazonas 3655 y Juan Pablo Sanz, Edif. Artesana 1, Piso 9  
Quito - Ecuador  
Tel: 226 8800  
e-mail: [maquirre@ccns-pp-ppvs.com](mailto:maquirre@ccns-pp-ppvs.com)

Marcelo Aguirre Durán  
Gerente General  
**FOSFOROCOMP S.A.**

C.C. 060106795-2  
Av. Amazonas 3655 y Juan Pablo Sanz, Edif. Artesana 1, Piso 9  
Quito - Ecuador  
Tel: 226 8800  
e-mail: [maquirre@ccns-pp-ppvs.com](mailto:maquirre@ccns-pp-ppvs.com)

- Adjunto:
- Copia de las transferencias bancarias mencionadas
  - Copia de Socios o Accionistas de la compañía: PETROLAMEREC S.A.
  - Copia Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal: PETROLAMEREC S.A.
  - Copia de Socios o Accionistas de la compañía: FOSFOROCOMP S.A.
  - Copia Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal: FOSFOROCOMP S.A.



{1:F01ENTRY/SWIFT  
0000000000}{2:O930XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX1403051708X}{3:{108:06400 22  
56/P201403050002256}}{4  
:20:P201403050002256  
:21:NONREF  
:32A:140305USD10000,00  
:50:DUTMY SA  
COLONIA 810, AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:53D:/3480032106  
DUTMY SA  
COLONIA 810, AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:56D://FW021000089  
CITIBANK, N.A.  
NEW YORK  
NY  
:57A:PACIECEGXXX  
:59:/7387768  
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS  
:70:/RFB/ RUC 1768156980001  
:90C:002

{1:01ENTRY/SWIFT  
0000000000}{2:0930XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX1403051708X}{3:{108:0640022  
51/P201403050002251}}{4:  
:20:P201403050002251  
:21:NONREF  
:32A:140305USD10000,00  
:50:DUTMY SA  
COLONIA 810, AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:53D:/3480032106  
DUTMY SA  
COLONIA 810, AP 403  
MONTEVIDEO, URUGUAY  
:56D://FW021000089  
CITIBANK, N.A.  
NEW YORK  
NY  
:57A:PACIECEGXXX  
:59:/7387768  
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS  
:70:/RFB/RUC 1768156980001  
:90C:002



15/02/2014 10:23:51



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
INSTRUMENTOS NOTARIALES

SERVICIO DE EMISION DE INSTRUMENTOS NOTARIALES



Capital de: \$700

Fecha: 15/02/2014

Número: 1107/2014-153210

Valor: \$100.000,00

MOTIVO: CONSTITUCION DE CAPITAL

CONSTITUCION DE CAPITAL						VALOR
ORDEN	DESCRIPCION	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	CONSTITUCION DE CAPITAL	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
2	RESERVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL						100.000,00

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 1107/2014-153210

Srita. Bernarda Estefanía Rueda Ordóñez  
Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISION: 16/02/2014 10:23:51

Se deja constancia que la presente matrícula de acta notarial, otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectuó conforme al contenido prescrito en los artículos 167, 211 de la Ley de Compañías que no restringe los derechos respecto de la titularidad de las acciones ni que, en el Art. 187, inciso numeral 1 del artículo 187 y 190 de esa misma Ley legal, "se considerará como dueña de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". Por lo tanto, se infiere que no se cuestiona la responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acta de registro y los libros, antedichos respecto a las transferencias de acciones de los miembros.

En tal virtud esta institución de control no otorga opinión respecto de la veracidad y legítima de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad propia y deja a salvo las acciones que sobre la propiedad de los miembros que dueños de acciones de las compañías acorde con lo prescrito en el Art. 236 de la Ley de Compañías, numeral 2, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con los miembros y terceros en la ejecución y cumplimiento de los deberes de la compañía. El presente puede ser verificado por la Superintendencia de Compañías, en su sede o a través de las direcciones Art. 243 de la Ley de Compañías.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, ANADIDOS, ABBREVIATURAS, BORRONES, ENTORPECIDAS, ETC. LO ANULAN.





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-17-01- NOTARIA 01 – P02633



No. 2 6 3 3



PROTOCOLIZACION.-  
DOCUMENTOS RELATIVOS A  
LA GARANTIA SOLIDARIA DE CASA MATRIZ  
BLOQUE PINDO  
OTORGADA POR:  
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.  
A FAVOR DE:  
PETROLEOS SUD AMERICANOS  
DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

CUANTIA INDETERMINADA  
QUITO 05 MARZO 2014



\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*

DI 03 COPIAS

PRO-2633

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE  
ABOGADOS

Quito, 5 de marzo de 2014

Señor Doctor  
Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO  
Ciudad.-

Estimado doctor :

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar la GARANTÍA SOLIDARIA DE CASA MATRIZ BLOQUE PINDO PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. A FAVOR DE PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC.

Después de realizada la protocolización, se servirá conferirme tres (3) copias certificadas del indicado poder.

Atentamente

Francisco Roldán

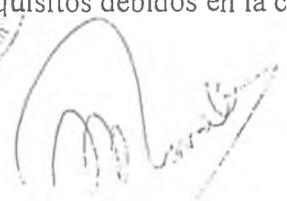
## GARANTÍA SOLIDARIA DE CASA MATRIZ

### BLOQUE PINDO

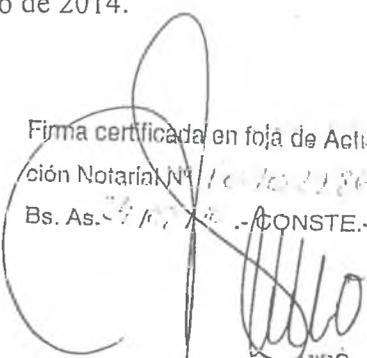


PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., organizada y existente según las leyes de República Argentina, con domicilio en la calle Chacabuco 78, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, en adelante la "Casa Matriz", propietaria de la totalidad de las acciones de Dutmy S.A., a su vez casa matriz de la PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., en adelante la "Garantizada", por medio de este instrumento garantiza el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la Garantizada en el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana celebrado ante el Notario Vigésimo Sexto de Quito, el veinte y dos de enero de dos mil once, e inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el veinte y uno de febrero del mismo año, entre el Estado ecuatoriano, representando por la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.; COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A. y PETRORIVA S.A.; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por si misma o a través de otras compañías relacionadas, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Garantizada de las obligaciones asumidas.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido expedido con las formalidades y requisitos debidos en la ciudad de Buenos Aires el 21 de febrero de 2014.



Ernesto José Cavallo  
Vice-Presidente  
**PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.**



Firma certificada en foja de Actua  
ción Notarial N° 10.10.238033  
Bs. As. 2014.02.21. -CONSTE.-

Dr. MARIANO DIEGO MIRÓ  
ESCRIBANO NACIONAL  
MAT. 4772

JO DIEGO MIRÓ  
NOTARIO NACIONAL



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



F 010278633

1 Buenos Aires, 24 de Febrero de 2014 . En mi carácter de escribano  
2 Titular del Registro Notarial 1017  
3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta feja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 103 del LIBRO  
6 número 63 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como  
8 la justificación de su identidad. Ernesto Jose CAVALLO, titular del Docu-  
9 mento Nacional de Identidad número 10.431.282. Identifico al compare-  
10 ciente por conocimiento. Interviene en nombre y representación y como  
11 Vicepresidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Río de Gallegos,  
12 Provincia de Santa Cruz, bajo la denominación de "PETROQUÍMICA  
13 COMODORO RIVADAVIA S.A.", acreditando su representación con: a) La  
14 reordenación del Estatuto otorgado por escritura número 786 de fecha 17  
15 de septiembre de 2007, pasada ante el notario de Río Gallegos, Provincia  
16 de Santa Cruz, Jorge Marcelo Ludueña, al folio 2310 del Registro 42 a su  
17 cargo, del cual surge que la sociedad se constituyó por Ley 20.389 y sus  
18 estatutos fueron inscriptos a fojas 188/245 del Tomo XII del Libro Estatuto  
19 de Sociedades Anónimas y Constitución de Sociedad Comerciales del  
20 Registro Público de Comercio del Juzgado Civil y Comercial de Primera  
21 Instancia de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, con fecha 30 de mayo de  
22 1973. La reordenación fue inscripta con fecha 17 de diciembre de 2007, al  
23 Tomo LXVII, número 3612, folios 20.717/20.770 del Juzgado de Primera  
24 Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería número uno de la  
25 Provincia de Santa Cruz; b) Con el Acta de Asamblea de fecha 16 de abril

140224 **168036**



24/02/2014

14:00:00

140224 **087976**



24/02/2014

14:00:00

8633



de 2012, de elección de autoridades, labrada a fojas 63 del Libro de Actas  
 de Asamblea número 3, rubricado con fecha 15 de mayo de 2006, por ante  
 el mismo juzgado; c) Con el acta de Directorio de fecha 17 de abril de 2012,  
 de distribución de cargos, labrada al Libro de Actas de Directorio número  
 10, rubricado con fecha 22 de marzo de 2013, por ante el mismo juzgado.  
 Toda la documentación relacionada he tenido a la vista con facultades su-  
 ficientes. El documento firmado difiere fecha . Se certifican dos ejemplares  
 de igual tenor mediante Hoja de Actuación F 010278633 y Anexo F  
 002262645

*[Handwritten signature]*  
 Dr. MARIANO DÍAZ MARTÍ  
 ESCRIBANO NACIONAL  
 MAT 4772



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



**LEGALIZACION**



L 011950946

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley argentina vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIANO DIEGO MIRO** obrante en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **140224087976/4**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Lunes 24 de Febrero de 2014**



**ESC. SANTIAGO RAFAEL BLOUSSON**  
**COLEGIO DE ESCRIBANOS**  
**LEGALIZADOR**

Vertical stamp or barcode on the right margin, containing a series of numbers and possibly a date.



# REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de*  
RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPÚBLICA ARGENTINA  
El presente documento público DE LEGALIZACIÓN
2. Ha sido firmado por SANTIAGO RAFAEL BLOUSSON
3. Quien actúa en calidad de LEGALIZADOR
4. Lleva el sello/timbre del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Certificado

5. En LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 6. El día 24/02/2014
7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (Convenio 02/09/2003).
8. Bajo el Número: 140224168036
9. Sello/Timbre:



10. Firma

Esc. A. JOAQUÍN CINQUE  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO



**RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** A petición del doctor Francisco Roldán Cobo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número un mil seiscientos cuarenta y cuatro; con esta fecha, y en siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, LA GARANTIA SOLIDARIA DE CASA MATRIZ BLOQUE PINDO, OTORGADA POR LA COMPAÑÍA: PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., que antecede.- Quito, cinco de marzo de dos mil catorce.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos.- (sigue un sello).-

Es fiel y, QUINTA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados ante mí; el cinco de marzo de dos mil catorce; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de mayo de dos mil catorce.-

  
**Dr. Jorge Machado Cevallos,**  
**Notario Primero del Cantón Quito.**





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-17-01- NOTARIA 01 – P02632



No. 2 6 3 2



PROTOCOLIZACION.-  
DOCUMENTOS RELATIVOS A  
LA GARANTIA SOLIDARIA DE CASA MATRIZ  
BLOQUE PINDO  
OTORGADA POR:  
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.  
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA  
SUDAMERICANA DE FOSFOROS  
DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A.

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 05 MARZO 2014

\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*

DI 03 COPIAS



PEREZ BUSTAMANTE & PONCE  
ABOGADOS

Quito, 5 de marzo de 2014

Señor Doctor  
Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO  
Ciudad.-

Estimado doctor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar la GARANTÍA SOLIDARIA DE CASA MATRIZ BLOQUE PINDO PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A..

Después de realizada la protocolización, se servirá conferirme tres (3) copias certificadas del indicado poder.

Atentamente

Francisco Roldán



## GARANTÍA SOLIDARIA DE CASA MATRIZ

### BLOQUE PINDO

PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., organizada y existente según las leyes de República Argentina, con domicilio en la calle Chacabuco 78, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, en adelante la “Casa Matriz”, propietaria de la totalidad de las acciones de Dutmy S.A., a su vez casa matriz de la COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A., en adelante la “Garantizada”, por medio de este instrumento garantiza el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la Garantizada en el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana celebrado ante el Notario Vigésimo Sexto de Quito, el veinte y dos de enero de dos mil once, e inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el veinte y uno de febrero del mismo año, entre el Estado ecuatoriano, representando por la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.; COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A. y PETRORIVA S.A.; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por si misma o a través de otras compañías relacionadas, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Garantizada de las obligaciones asumidas.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido expedido con las formalidades y requisitos debidos en la ciudad de Buenos Aires el 21 de febrero de 2014.

Ernesto José Cavallo  
Vice-Presidente  
**PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.**

Firma certificada en foje de Actua-  
ción Notarial N° 1002262645  
Bs. As. 2/21/14 - CONSTE.-

Dr. MARIANO DIEGO M. NO  
ESCRIBANO NACIONAL  
MAT. 4772



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



DIEGO LÓPEZ  
NACIONAL  
4772

ANEXO

F 002262645

1 Buenos Aires, 24 de Febrero de 2014 . En mi carácter de escribano  
 2 Titular del Registro Notarial 1017  
 3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el  
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 103 del LIBRO  
 6 número 63 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como  
 8 la justificación de su identidad. Ernesto Jose CAVALLO, titular del Docu-  
 9 mento Nacional de Identidad número 10.431.282. Identifico al compare-  
 10 ciente por conocimiento. Interviene en nombre y representación y como  
 11 Vicepresidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Río de Gallegos,  
 12 Provincia de Santa Cruz, bajo la denominación de "PETROQUÍMICA  
 13 COMODORO RIVADAVIA S.A.", acreditando su representación con: a) La  
 14 reordenación del Estatuto otorgado por escritura número 786 de fecha 17  
 15 de septiembre de 2007, pasada ante el notario de Río Gallegos, Provincia  
 16 de Santa Cruz, Jorge Marcelo Ludueña, al folio 2310 del Registro 42 a su  
 17 cargo, del cual surge que la sociedad se constituyó por Ley 20.389 y sus  
 18 estatutos fueron inscriptos a fojas 188/245 del Tomo XII del Libro Estatuto  
 19 de Sociedades Anónimas y Constitución de Sociedad Comerciales del  
 20 Registro Público de Comercio del Juzgado Civil y Comercial de Primera  
 21 Instancia de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, con fecha 30 de mayo de  
 22 1973. La reordenación fue inscripta con fecha 17 de diciembre de 2007, al  
 23 Tomo LXVII, número 3612, folios 20.717/20.770 del Juzgado de Primera  
 24 Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería número uno de la  
 25 Provincia de Santa Cruz; b) Con el Acta de Asamblea de fecha 16 de abril

APOSTILLA

140224 168033



24/02/2014

14:00:00

CECBA - LEY 404 GCBA  
LEGALIZACION

140224 087975



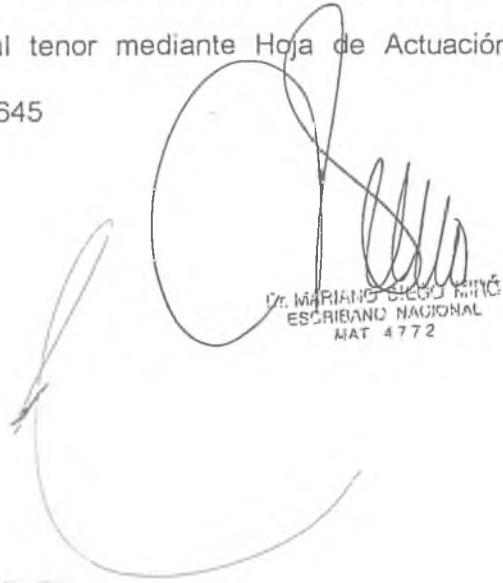
24/02/2014

14:00:00



F 002262645

de 2012, de elección de autoridades, labrada a fojas 63 del Libro de Actas  
 de Asamblea número 3, rubricado con fecha 15 de mayo de 2006, por ante  
 el mismo juzgado; c) Con el acta de Directorio de fecha 17 de abril de 2012,  
 de distribución de cargos, labrada al Libro de Actas de Directorio número  
 10, rubricado con fecha 22 de marzo de 2013, por ante el mismo juzgado.  
 Toda la documentación relacionada he tenido a la vista con facultades su-  
 ficientes. El documento firmado difiere fecha . Se certifican dos ejemplares  
 de igual tenor mediante Hoja de Actuación F 010278633 y Anexo F  
 002262645



Dr. MARIANG CECILIO MINO  
 ESCRIBANO NACIONAL  
 MAT 4772



35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



LEGALIZACION



L 011950947

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIANO DIEGO MIRO**

obtenida en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° **140224087975/4**

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Lunes 24 de Febrero de 2014**



**ESC. SANTIAGO RAFAEL BLOUSSON**  
**COLEGIO DE ESCRIBANOS**  
**LEGALIZADOR**



REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO de  
RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPÚBLICA ARGENTINA

El presente documento público DE LEGALIZACIÓN

2. Ha sido firmado por SANTIAGO RAFAEL BLOUSSON

3. Quien actúa en calidad de LEGALIZADOR

4. Lleva el sello/timbre del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Certificado

5. En LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 6. El día 24/02/2014

7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y  
CULTO (Convenio 02/09/2003).

8. Bajo el Número: 140224168033

9. Sello/Timbre:

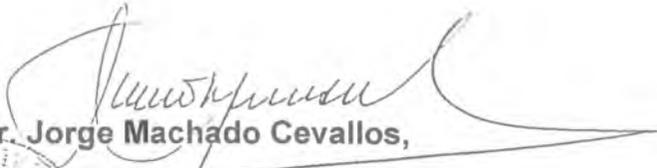


10. Firma

Esc. A. JOAQUÍN CINQUE  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACION.-** A petición del doctor Francisco Roldán Cobo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número un mil seiscientos cuarenta y cuatro; con esta fecha, y en siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, LA GARANTIA SOLIDARIA DE CASA MATRIZ BLOQUE PINDO, OTORGADA POR LA COMPAÑÍA: PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FOSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A., que antecede.- Quito, cinco de marzo de dos mil catorce.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos.- (sigue un sello)

Es fiel y, QUINTA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados ante mí; el cinco de marzo de dos mil catorce; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de mayo de dos mil catorce.-

  
**Dr. Jorge Machado Cevallos,**  
**Notario Primero del Cantón Quito.**





## ACTA DE NEGOCIACIÓN

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PALANDA – YUCA SUR DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL 22 DE ENERO DE 2011 ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y LAS COMPAÑÍAS PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., COMPAÑÍA GENERAL DE FOSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A. Y PETRORIVA S.A.**

**ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR EL COLH Y LAS COMPAÑÍAS PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., COMPAÑÍA GENERAL DE FOSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A. Y PETRORIVA S.A.**

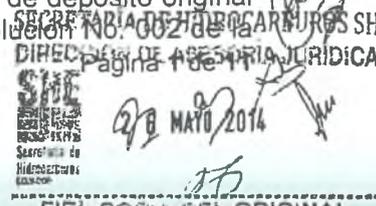
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2014, comparecen, por una parte, el Ingeniero Salomón Morán, la Licenciada Rocío Galarza, el Abogado Juan Javier Aguiar y el Doctor Diego Marcelo Sánchez; miembros de la Comisión de Análisis y Negociación designada por el Secretario de Hidrocarburos; y por otra parte, el ingeniero Marcelo Aguirre en su calidad de Representante Legal de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía General de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A., a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA para la modificación Número Dos del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana.

A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN.

### 1. ANTECEDENTES.-

- Con fecha 22 de enero de 2011, se suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía General de Fósforos del Ecuador S.A. FOSFOROCOMP S.A. y Petroriva S.A.
- Mediante comunicación No. 082-CPPYS-2013 de 4 de marzo de 2013, el Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur, solicitó a la Secretaría de Hidrocarburos se tomen las acciones pertinentes para la aprobación del Plan de Desarrollo del Campo Sami, actividades de exploración adicional, sujetas a la aprobación por parte de la Secretaría de Hidrocarburos de la unificación del área denominada Sami; proponiendo una tarifa de USD 54.38 el barril calculada de conformidad al Anexo L para campos nuevos.
- Mediante comunicación No. 083-CPPYSPSPR-2013 de 6 de marzo de 2013, el Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur, remite el comprobante de depósito original de acuerdo a lo establecido en el ítem 8 del Anexo A de la Resolución No. 002 de 2013



Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, así como solicita se permita realizar una presentación técnica del Plan de Desarrollo del Campo Sami.

- Mediante oficio No. 1150-SH-SCH-UTE-DPD-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos, solicita al Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur comunique si Petroamazonas EP no tiene problema en que el Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur desarrolle el campo Sami en el área de Palanda – Yuca Sur.
- Mediante oficio No. 1505-SH-SCHE-UTE-DPD-2013 de 12 de abril de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos, insiste al Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur, su respuesta respecto con el desarrollo del campo Sami en el área de Palanda – Yuca Sur.
- Mediante oficio No. 2892-PAM-EP-EXP-2013 de 6 de mayo de 2013 Petroamazonas EP, comunica a la Secretaría de Hidrocarburos que tiene planes para la perforación de un pozo en el campo Sami, para lo cual se encuentra en el desarrollo de los estudios y evaluaciones correspondientes.
- Mediante comunicación No. 172-CPPYS-2013 de 17 de mayo de 2013, el Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur, remitió una versión actualizada del Plan de Desarrollo del Campo Sami, mismo que incorpora los requerimientos solicitados por la Secretaría de Hidrocarburos.
- Mediante comunicación No. 173-CPPYS-2013 de 17 de mayo de 2013, el Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur, designa a los delegados para definir la metodología de cálculo del volumen de producción del Campo Sami, en base de la liquidación de la Unidad LACTS de Yuca Central.
- Mediante oficio No. OF-2236-SH-SCH-UTE-DPD-2013 de 28 de mayo de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos, convocó al Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur a una reunión de trabajo para definir la metodología de cálculo del volumen de producción del Campo Sami.
- Mediante oficio No. 04322-PAM-EP-EEXP-2013 de 28 de junio de 2013 Petroamazonas EP informó a la Secretaría de Hidrocarburos los trabajos a ejecutarse en el Bloque 61.
- Mediante oficio No. OF-3124-SH-SCH-UTE-DPD-2013 de 23 de julio de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos convocó a Petroamazonas EP a una reunión de trabajo para definir la perforación del Pozo Exploratorio Sami en el área de Petroamazonas EP.
- Mediante oficio No. OF-3303-SH-SCH-UTE-DPD-2013 de 1 de agosto de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos, solicitó a Petroamazonas EP que se pronuncie respecto a si en sus planes está la perforación de un pozo exploratorio que permita la declaración del Campo Sami como campo unificado.
- Mediante oficio No. OF-3383-SH-SCH-UTE-DPD-2013 de 9 de agosto de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos, informó al Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur que para la aprobación del Plan de Desarrollo del Campo Sami se requiere previamente, el pronunciamiento de Petroamazonas EP respecto a la perforación de un pozo en el Bloque 61.
- Mediante oficio No. OF-3818-SH-SCH-UTE-DPD-2013 de 5 de septiembre de 2013 la Secretaría de Hidrocarburos, solicitó a Petroamazonas EP que se pronuncie respecto a la declaración del Campo Sami como campo unificado.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASesoría TÉCNICA

Página 2 de 11  
26 MAYO 2014  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



respecto a si en sus planes está la perforación de un pozo exploratorio que permita la declaración del Campo Sami como campo unificado.

- Mediante oficio No. PAM-EP-EEXP-2013-06907 de 25 de septiembre de 2013, Petroamazonas EP informó a la Secretaría de Hidrocarburos que no tiene planes para perforar un pozo exploratorio en ese año ya que las interpretaciones de Petroamazonas EP del denominado Campo Sami muestran que la estructura tiene una extensión limitada en el Bloque 61, lo que significa un alto riesgo para la perforación de un pozo exploratorio.
- Mediante oficio No. OF-0077-SHE-SCH-UTE-2013 de 9 de octubre de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos, solicitó al Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur que remita la actualización del Plan de Desarrollo del Campo Sami en el área de Palanda - Yuca Sur, es decir, dentro de los límites del Bloque 64, ya que el POES presentado está calculado para la estructura Sami.
- Mediante comunicación No. 355-CPPYS-2013 de 16 de octubre de 2013, el Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur remitió a la Secretaría de Hidrocarburos la actualización del Plan de Desarrollo del Campo Sami, en el cual se considera el POES ubicado dentro de los límites del Bloque 64.
- Mediante comunicación N° 023-CPPYS-2014 del 17 de enero del 2014, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca - Sur remitió a la Secretaría de Hidrocarburos una nueva versión del Plan de Desarrollo del Campo Sami.
- Mediante Resolución No. COLH-0067-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó al Secretario de Hidrocarburos para que designe una comisión para el análisis y negociación de la propuesta del Consorcio Petrolero Palanda Yuca – Sur en relación al desarrollo del Campo Sami; y concedió el plazo hasta el 17 de febrero para que la comisión presente su informe al Secretario de Hidrocarburos.
- Mediante memorando No. SHE-2014-0007-ME del 29 de enero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos designó a la comisión para que realice el análisis y negociación de la propuesta del Consorcio Petrolero Palanda Yuca – Sur, en relación al desarrollo del Campo Sami.

A continuación se detalla un extracto de los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES:

### 3. SUSTENTO TÉCNICO.-

El campo SAMI, se encuentra localizado en la parte Centro de la Cuenca Oriente del Ecuador, en la provincia de Orellana a 70 Km al Sureste de la ciudad del Coca, entre los campos Palanda y Pindo y fue descubierto por el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, con la perforación del pozo exploratorio SAMI-1, en Octubre del 2012.

Las pruebas de producción efectuadas en el pozo exploratorio SAMI-1, comprobó la presencia de hidrocarburos y un potencial instantáneo máximo en los yacimientos Hollín de 200 BPPD, Napo T de 2.000 BPPD y U inferior con 740 BPPD, en U Superior no se realizaron pruebas en esta fase.

### CÁLCULO DEL PETRÓLEO ORIGINAL EN SITIO (POES)

El POES calculado por el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur y por la Secretaría de Hidrocarburos se resume en el siguiente cuadro:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA  
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA  
Página 3 de 11  
26 MAYO 2014  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

YACIMIENTO	POES (Bls.)	
	CONTRATISTA	SH
U Inferior	3.037.550	3.037.000
T Inferior	5.011.880	5.346.507
<b>Total</b>	<b>8.049.430</b>	<b>8.383.507</b>

### YACIMIENTOS

YACIMIENTO	POES AREAS PROBADAS	FR %	RESERVA S BLS	PRODUCCION N ACUMULADA 31-Dic-2013 BLS	RESERVAS REMANENTES S BLS
T INFERIOR	5.346.507	22,58	1.207.280	489.173	718.107
U INFERIOR	3.037.000	18,00	546.660	-	546.660
<b>TOTAL</b>	<b>8.383.507</b>		<b>1.753.940</b>	<b>489.173</b>	<b>1.264.767</b>

### PREDICCIONES DE PRODUCCIÓN

El perfil de producción del Campo Sami para las arenas T Inferior y U Inferior, se realizó considerando una producción inicial estimada de 864 BPPD a partir del 01 de enero del 2014. Los grados API para los reservorios T Inferior y U Inferior son de 26° y 17° respectivamente.

Los resultados se detallan en la siguiente tabla:

### PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO DEL CAMPO SAMI YACIMIENTOS T INFERIOR Y U INFERIOR

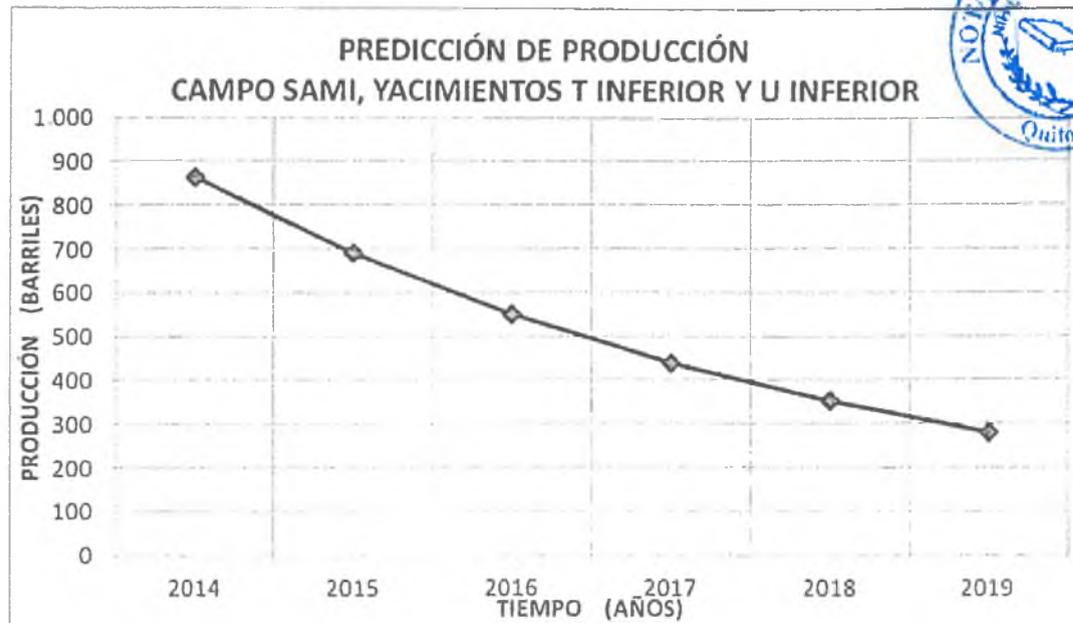
Año	Prod. Diaria (Bls)	Prod. Anual (Bls)	Acumulado (Bls)
2014	864	315.360	315.360
2015	690	251.820	567.180
2016	551	201.633	768.813
2017	440	160.568	929.381
2018	351	128.216	1.057.597
30-Jul-2019	280	59.466	1.117.063

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

26 MAYO 2014

Página 4 de 11

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



#### PERFORACIÓN

Se encuentran perforados los pozos SAMI-1 (exploratorio) y SAMI-2.

#### CONCLUSIONES:

- El volumen de Reservas Probadas son de 1'753.940 Bis.
- Las Reservas Remanentes son de 1'117.063 Bis, con un acumulado de 489.173 Bis, dando un total de 1'606.236 Bis., al 30 de julio del 2019.
- Las Reservas Remanentes al agotamiento del campo están en el orden de 147.704 Bis.
- El límite económico es de 100 BPPD por pozo del Campo Sami.

#### 4. SUSTENTO ECONÓMICO.-

La Contratista, luego de varias propuestas, presentó el alcance al Plan de Desarrollo del Campo Sami, con los siguientes datos:

- Tarifa Propuesta US\$ 52,00 por barril.
- El Perfil de producción de petróleo para el periodo 2014 al 30 de julio del 2019, coincidente con la fecha de finalización del Contrato suscrito en el año 2011, es de 1'590.544 Bis., proveniente del Campo Sami, yacimiento T Inferior y U Inferior. Se incluye en este perfil una producción acumulada de 489.173 Bis. correspondiente al periodo 2012-2013.
- Las inversiones estimadas comprometidas para este análisis alcanzan un monto total de US\$ 24'108.256, conformado por Inversión de Exploración US\$ 14'588.060 e Inversión de Producción US\$ 9'520.196 a ejecutarse en el 2013 y 2014.

El Anexo C del Contrato consideraba ejecutar actividades de exploración adicional en Sami por un monto de US\$ 16.52 MM.

SECRETARÍA DE ASesorÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA  
26 MAYO 2014  
Secretaría de Hidrocarburos Ecuador  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Luego de varias reuniones de trabajo, y de la presentación respecto a la propuesta para el Plan de Desarrollo del Campo Sami por parte de la Contratista, la Secretaría de Hidrocarburos efectuó el análisis económico el mismo que ha sido el resultado de los ajustes de datos presentados por la Contratista, tales como realizar el mismo plan de actividades propuesto ajustando los valores, considerando que éstas serán ejecutadas con personal propio, con lo cual la inversión comprometida alcanzaría los US\$ 22.7 MM que incluye las actividades ya realizadas, así como el perfil de producción estimado, obteniendo los resultados que se señalan a continuación:

- Tarifa de US\$ 42,00
- El Perfil de Producción para el período 2014 al 30 de julio del 2019 es de 1'606.236 barriles proveniente del Campo Sami, yacimiento T Inferior y U Inferior, con 26° API y 17° API. Se incluye en este perfil una producción acumulada de 489.173 bls. hasta el 31 de diciembre del 2013.
- Las Inversiones estimadas propuestas alcanzan un monto total de US\$ 22'703.551, conformado por Inversión de Exploración US\$ 14'588.060 e Inversión de Producción US\$ 8'115.491 a ejecutarse entre el 2013 y 2016, de conformidad al Plan de Actividades que se detalla en el Anexo 1 de esta Acta.
- Los resultados económicos obtenidos demuestran que el Estado obtendría un Flujo Total de US\$ 80'662.662, conformado por los rubros del Margen de Soberanía, Ley 10 y 20, Ley 40, Excedente para el Estado, Contribución Comunitaria, Impuesto a la Renta y Contribución a la Investigación.

## 5.- SUSTENTO LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

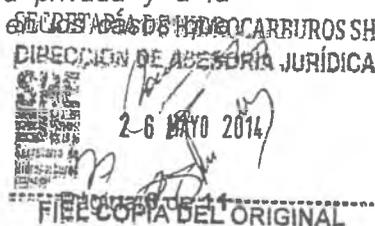
**Art. 313.-** "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

**Art. 316.-** "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en las que se establezca la ley."

La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:





**Art. 6-A.-** "Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)" (énfasis agregado)

**Art. 16.-** "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

*Handwritten initials or signature.*

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
Página MAY 2014  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación."

**Art. 31-A.-** "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."

**El Reglamento de Aplicación da la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos**, señala en sus artículos:

**Art. 18.-** "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde:

9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH). (...)"

**Art. 41.-** "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones:

3. Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los contratos. (...)"

**Art. 50.-** "Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte." (énfasis agregado)

**Art. 51.-** "Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH). y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...)

Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales."

**El Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriano, entre la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., FOSFOROCOMP S.A. y Petroriva S.A., en sus cláusulas pertinentes establece:**

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**8.3 Obligaciones de la Secretaria.-** Son obligaciones de la Secretaria, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley aplicable las siguientes:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
SECRETARÍA DE ASesoría JURÍDICA  
26 MAYO 2011  
Página 8 de 11  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



8.3.12 Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificatorio.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES Y PLAN DE DESARROLLO

12.3 Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables o Incremento del factor de recobro de las Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. La Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada privilegiará las producciones provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e Inversiones adicionales, e incluirá las Inversiones de Exploración Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el 25% de rentabilidad para las Inversiones realizadas.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGO A LA CONTRATISTA

15.4 Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula 33.3.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS

32.6 Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en virtud de los antecedentes y fundamentos legales expuestos, se determina que la normativa legal aplicable (Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con lo estipulado en el Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriano, entre la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., FOSFOROCOMP S.A. y Petroriva S.A.), prevé la posibilidad de realizar las modificaciones contractuales siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado.

Cabe mencionar que, el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que las modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte; así mismo la normativa establece que, todos los contratos modificatorios e adicionales, deben

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA  
26 MAYO 2014  
Secretaría de Hidrocarburos Ecuatoriana

Página 9 de 11

.....  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ser recomendados por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH). y pueden versar, entre otros, los contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales. Razón por la cual, existe viabilidad legal de la propuesta presentada por la contratista.

Por los antecedentes expuestos, se determina que la propuesta presentada por la contratista, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, por lo que se deberá determinar tanto económica como técnicamente el beneficio para el Estado.

### ACUERDOS TÉCNICOS ALCANZADOS.-

Luego de varias reuniones de trabajo se deja constancia de los siguientes acuerdos técnicos:

1. El volumen de Reservas Remanentes para los yacimientos de petróleo del Campo Sami proyectadas al 30 de julio del 2019 están en el orden de 1.117.063 Bis., y una producción acumulada al 31 de diciembre del 2013 de 489.173 Bis., dando un total de 1'606.236 Bis. al 30 de julio del 2019
2. El Plan de Desarrollo presentado ha sido diseñado con la perforación de los pozos Sami 1 (exploratorio) y Sami 2, perforados en el año 2012.
3. La producción del Campo SAMI es enviada a través de una línea de flujo de 3 ½" hasta Palanda 2 y de ahí hasta la Estación Palanda donde se realizará todo el proceso de deshidratación, desde donde es bombeado a la estación Yuca Central, donde se encuentra el punto de fiscalización, aprobado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

### ACUERDOS ECONÓMICOS ALCANZADOS.-

Las Partes dejan constancia de los siguientes acuerdos económicos:

1. Los resultados obtenidos se basan en los datos finales presentados por la Contratista, donde se puede destacar el plan de actividades propuesto, el monto estimado de inversión comprometida por US\$ 22.7 MM que incluye las actividades ya realizadas, así como el perfil de producción estimado por esta Secretaría.
2. La Tarifa para Campos Nuevos a ser aplicada a la producción proveniente del Campo Sami será de US\$ 42,00 por barril, la misma que permitiría recuperar las Inversiones, Costos y Gastos.

### ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-

Se acordó la modificación número dos, del Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., FOSFOROCOMP S.A. y Petroriva S.A., con la incorporación de la cláusula QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO A, que dirá:

*"Tarifa para el Campo Sami.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una Tarifa para el Campo Sami de USD 42,00 por cada barril neto.*



unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta tarifa toma en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.



### 6.- RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

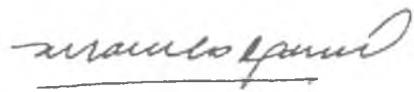
Los acuerdos establecidos en esta Acta surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que los mismos cuenten con el correspondiente informe del Secretario de Hidrocarburos (Secretario del COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Recursos Naturales No Renovables respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

### LISTADO DE ANEXOS

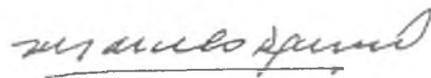
**Anexo 1** Plan de Actividades (Reemplaza al Anexo B del contrato suscrito entre las Partes con fecha 22 de enero de 2011.

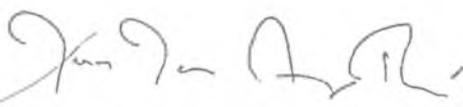
Para constancia de lo actuado, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor.

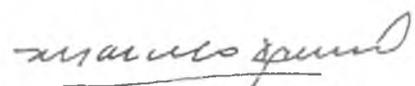
  
Salomón Morán  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

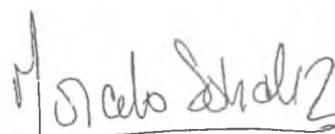
  
Marcelo Aguirre D.  
Petróleos Sudamericanos del Ecuador  
Petrolamerec

  
Rocío Galarza  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

  
Marcelo Aguirre D.  
Compañía General de Fósforos del Ecuador  
Eosforocomp

  
Juan Javier Aguiar  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

  
Marcelo Aguirre D.  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
PETROLIVA S.A.  
DIPLOMADO DE ASESORIA JURÍDICA

  
Diego Marcelo Sánchez  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

  
26 MAYO 2014  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

## CAMPO PALANDA - YUCA SUR

ACTIVIDAD	CANTIDAD	INVERSIONES ANUALES (EN MILES DE US\$)									
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
<b>INVERSIÓN EN PERFORACIÓN</b>											
Sida Track 1	1	4,743	0	0	0	0	0	0	0	0	4,743
Sida Track 2	1	4,743	0	0	0	0	0	0	0	0	4,743
Pozo 1	1	0	0	0	6,378	0	0	0	0	0	6,378
Pozo 2	1	0	0	0	0	6,378	0	0	0	0	6,378
<b>SUBTOTAL INVERSIÓN EN PERFORACIÓN</b>		<b>9,485</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6,378</b>	<b>6,378</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22,241</b>
<b>INVERSIÓN EN FACILIDADES</b>											
Sistema de Distribución Eléctrica	1	1,167	0	0	0	0	0	0	0	0	1,167
Sistema de Generación Eléctrica	1	276	232	0	0	96	180	180	136	0	1,100
Línea Reinyección	2	0	0	0	408	0	0	408	0	0	818
Reemplazo de Variadores	4	105	210	105	0	0	0	0	0	0	420
Línea de Succión	2	180	0	0	190	0	0	0	0	0	380
Sistema Transmisión Eléctrica	1	296	0	0	0	0	0	0	0	0	296
Reemplazo de Transformadores	6	57	57	57	36	36	0	0	36	0	278
Protección Catódica	1	124	112	0	0	0	0	0	0	0	238
Unidad de Rechazo	1	169	0	0	0	0	0	0	0	0	169
Cambio de Bombas Sumideros	2	0	81	0	0	61	0	0	0	0	122
Cambio de Bomba Reinyección	2	0	58	0	58	0	0	0	0	0	116
Automatización Separador	1	91	0	0	0	0	0	0	0	0	91
Moto Bomba	1	81	0	0	0	0	0	0	0	0	81
Cambio Bomba de Transferencia	1	81	0	0	0	0	0	0	0	0	81
Equipos Contingencias	1	54	0	0	0	0	0	0	0	0	54
Equipos Portátiles Contra Incendios	1	48	0	0	0	0	0	0	0	0	48
Redeja de Contingencias y Químicos	1	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12
<b>SUBTOTAL INVERSIÓN EN FACILIDADES</b>		<b>2,731</b>	<b>730</b>	<b>162</b>	<b>698</b>	<b>193</b>	<b>180</b>	<b>589</b>	<b>178</b>	<b>0</b>	<b>5,450</b>
<b>INVERSIÓN EN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL</b>											
Estudios de Impacto Ambiental Generación Centralizada	1	102	0	0	0	0	0	0	0	0	102
Estudios de Impacto Ambiental Perforaciones	2	0	0	0	25	25	0	0	0	0	50
<b>SUBTOTAL INVERSIÓN EN EIA</b>		<b>102</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>152</b>
<b>INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS</b>											
<b>SUBTOTAL INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS</b>		<b>84,3</b>	<b>84,3</b>	<b>84,3</b>	<b>84,3</b>	<b>84,3</b>	<b>84,3</b>	<b>84,3</b>	<b>84,3</b>	<b>42,0</b>	<b>716,0</b>
<b>TOTAL INVERSIÓN PROYECTO CONTRATO 2013</b>		<b>12,402</b>	<b>814</b>	<b>246</b>	<b>7,180</b>	<b>6,680</b>	<b>264</b>	<b>673</b>	<b>256</b>	<b>42</b>	<b>28,559</b>

## AREA SAMI

POZO SAMI 1	1		10,900	0							10,900
POZO SAMI 2	1		3,688	4,018							7,707
<b>FACILIDADES EN SAMI</b>											
Tanque 500 Bls e Instalación (Transportable)	8				296						296
Sistema de Transferencia Principal de Fluído	1					222					222
Bomba Centrífuga Booster y Variador p/Transferencia	1				37						37
Línea de Flujo Aérea Transferencia SAMI - Estación Palanda	1				194	778					969
Separador Horizontal Bifásico 4000 BFPD	1				311						311
Sistema de Generación Eléctrica	2				333						333
Cuarto de Sincronismo	1				74						74
Sistema Contra Incendios	1				74						74
Tanque Agua SCI	1				30						30
Oficinas	1						30				30
Sistema de Captación de agua (Booster)	1				44						44
Cubetas Tanques Producción / Separador	1					56					56
Sumideros	1					13					13
Protección Catódica (Tanques y Líneas SAMI)	1					35					35
Protección Catódica (Cruces Enterrados de Línea Aérea)	1						19				19
Indemnizaciones (compra área adicional Sami p/Facilidades)	1					54					54
Compra - Indemnizaciones Línea de Flujo	1					130					130
<b>FACILIDADES EN LA ESTACION PALANDA</b>											
Separador Vertical	1				65						65
Tanques 2 x 1000 Bls - Surgencia	2					306					306
Sistema de Reinyección de Agua de Formación	1					185					185
Línea de Flujo Reinyección Aérea Palanda 1 - Yuca Sur 2	1						481				481
Protección Catódica Línea Reinyección (Cruces Enterrados)	1						19				19
Sistema de Generación Eléctrica Reinyección	1						167				167
Tren de Medición	1					148					148
<b>SUBTOTAL INVERSIÓN EN FACILIDADES AREA SAMI</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,458</b>	<b>1,926</b>	<b>714</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4,097</b>
<b>TOTAL INVERSIONES AREA SAMI</b>		<b>0</b>	<b>14,588</b>	<b>4,018</b>	<b>1,458</b>	<b>1,926</b>	<b>714</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22,704</b>
<b>TOTAL INVERSIONES ANEXO B MODIFICADO</b>		<b>12,402</b>	<b>15,402</b>	<b>4,264</b>	<b>8,638</b>	<b>8,606</b>	<b>978</b>	<b>673</b>	<b>256</b>	<b>42</b>	<b>51,263</b>

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

26 MAYO 2014

CRISTINA COND

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA  
**ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**Nro.0067-CI-2014**



En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de mayo de 2014, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

Nº	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	REFORMA PARCIAL, TERMINACION DE COMODATO PRECARIO Y RESTITUCION DEL FIDEICOMISO DE TENENCIA Y GESTION INMOBILIARIA BIESS - SEDE SOCIAL	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL- BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	FIDEICOMISO DE TENENCIA, ADMINISTRACION Y GESTION INMOBILIARIA BIESS-SEDE SOCIAL	7	INDETERMINADA
2	MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS BLOQUE PINDO	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	PETROLAMEREC S. A., FORFOROCOMP S. A. Y PETRORIVA S. A.	34	INDETERMINADA
3	MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS BLOQUE PALANDA	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	PETROLAMEREC S. A., FORFOROCOMP S. A. Y PETRORIVA S. A.	1	INDETERMINADA
4	REFORMA A LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISO FONDO PARA LA INTEGRACION DE CADENAS AGROPECUARIAS - FICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA	FIDUCIARIA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	40	INDETERMINADA



DR. HERNAN CALISTO M.  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E)**

ELABORADO POR: ELFER URBINA V.

Se otorgó ante mí, el Contrato Modificador Número Dos, a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana. Celebrado entre El Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Hidrocarburos, y las Compañías Petróleos Serenity S.A. y Dutmy S.A., y las Compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.; y, Petroriva S.A.; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de mayo de dos mil catorce.-



*Jorge Machado Cevallos*  
**Dr. Jorge Machado Cevallos,**  
**Notario Primero del Cantón Quito.**





Secretaría de  
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,  
Edif. Amazonas 4000. Telf (593-2) 3955300  
Quito - Ecuador

## SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

**RAZON:** Siento por tal, la Escritura Pública que contiene el Contrato Modificatorio Número Dos a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito ante la Notaria Primera del Distrito Metropolitano de Quito el veintiséis (26) de mayo del año dos mil catorce 2014, entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías PETRÓLEOS SERENITY S.A. y DUTMY S.A. y las Compañías: PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., Compañía SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A. y PETRORIVA S.A., queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce 2014 a folios **0632** al **0799**.-  
**CERTIFICO.**- Quito, a 29 de mayo de 2014.

Dr. Victor M. Zurita V.

LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



